

***Barruecopardo***

***en 1752***

*según el catastro  
del  
Marqués de la Ensenada*

*César Sánchez Norato  
Cádiz, 1996*

## Presentación

Consta el presente trabajo, de un prólogo o introducción que, por una parte, expresa un comentario personal relativo al tema del documento transcrito; de una segunda, donde se recorre la Historia de Castilla y León, región administrativa autonómica actual a la que pertenece el municipio de Barruecopardo; una tercera recoge la Historia de Barruecopardo, conocida por el autor, de una manera simplificada y que se ofrece a los lectores para su conocimiento.

Completa el trabajo el contenido del documento transcrito. En este sentido se aporta una transcripción textual de las preguntas del Interrogatorio sometidas a las respuestas; en un nuevo apartado aparece la transcripción, también textual, e independiente de las respuestas dadas a las preguntas; a continuación se refunden, alternadamente preguntas y respuestas en una versión actualizada para una mejor comprensión del documento; y por último se adjunta, fotocopiado y reducido, el documento original transcrito.

César Sánchez Norato

## ***Dedicatoria***

*Vaya este trabajo, que tantas horas me ha absorbido, dedicado a mi madre, a la memoria de mi padre, a mi esposa y a mis hijos.*

*Pido disculpas a mi familia por haberles distraído la parte del tiempo que me ha ocupado su realización.*

*Sirva, por último, esta modesta aportación para un mejor conocimiento del pueblo que me vio nacer, allá por el día dos de Mayo de 1948, así como tributo, homenaje y recuerdo hacia él*

El autor  
César Sánchez Norato

## **Sobre la transcripción**

El documento transcrito, titulado *Respuestas generales de la villa de Barrocopardo* está compuesto por 24 hojas escritas por ambas caras totalizando 48 páginas manuscritas a doble cara y enumeradas por el anverso correlativamente desde la página 186 a la 209, ambas inclusive.

Todo hace suponer que estas fotocopias son auténticas del original del mismo título, páginas y contenido que se conserva en el Archivo General de Simancas de Valladolid, de donde las he conseguido.

La transcripción se ha realizado en dos versiones. La primera de ellas es textual, respetando la ortografía. La otra versión está escrita en el castellano actual para una mejor comprensión y más cómoda lectura.

El hecho de actualizar la redacción implica la impregnación del sello, manera y estilo propios del autor de la transcripción, quien en todo momento ha tratado de expresar los contenidos existentes con la máxima aproximación y exactitud posibles.

Se advierte al lector que puede replicar cualquier pasaje que, en su criterio, se desvíe de la veracidad o interpretación correcta pretendida por el autor del manuscrito.

## Prólogo

Llega a mis manos el documento objeto de este trabajo en el mes de Junio (del año 1996); mes indicado por las Autoridades Políticas y Administrativas del País para presentar las cuentas sobre los rendimientos económicos habidos a lo largo del año natural anterior.

Es el mes de la presentación de las Declaraciones sobre las Rentas al Ministerio de Economía y Hacienda; cuando "liquidamos" los contribuyentes los impuestos "impuestos" – de ahí su nombre– por el Estado para financiar toda la infraestructura configurativa de la Sociedad: *los Presupuestos Generales del Estado*.

Cada vez es mayor la tendencia de los Países a acrecentar el llamado bienestar en las Sociedades avanzadas. Pero, evidentemente, para sufragar este estado de bienestar se necesitan muchos recursos económicos que deben salir de la *contribución* obligada de los ciudadanos, a quienes revierten nuevamente en forma de servicios, pensiones, sanidad, educación, carreteras, etc, etc.

Como, por otra parte, la Sociedad exige cada vez más, no queda otra alternativa a los Gobiernos que aumentar la recaudación; es decir: aumentar la presión fiscal.

Visto lo anterior, me permito la siguiente sentencia:

**Cualquier reforma fiscal que lleve a cabo cualquier Gobierno, tiene como único y fundamental objetivo recaudar más y mejor al tiempo que tener un mayor control sobre patrimonios y haciendas.**

Obviamente intentarán –los Gobiernos– "vender" y convencer a los ciudadanos que tal reforma no supone mayor presión fiscal; más bien al contrario y tratará por todos los medios a su alcance y con las habilidades de que hacen gala, inculcarnos que tal incremento no existe, sino que se reduce. Este hecho, que puede ser cierto en algún tipo de impuesto, esconde que en conjunto tal regresión no es real, pues la reforma se efectúa para recaudar más en su conjunto.

Muy reciente tenemos, en España, la reforma fiscal del año 1977 y más próxima aún – desde el día uno de Enero de 1986– otra reforma de los impuestos con la implantación del I.V.A. (impuesto sobre el valor añadido), incrementado desde hace un par de años.

Con lo del IVA se "nos comió el coco" con que existían treinta y tantos tipos de impuestos, que había que armonizarlos y simplificarlos y que no íbamos a pagar más. Al poco tiempo pudimos comprobar cómo no era así ni por asomo. Todo fue una farsa, pues con la implantación del IVA pagamos más –mucho más en multitud de casos y ocasiones– y por muchos más conceptos, lo cual se traduce, inexorablemente, en una mayor recaudación para el Estado y en un mayor control en la recaudación. No hay más que ver las recaudaciones que cada año viene consiguiendo el Estado.

Por otro lado, los ciudadanos pagamos otros "*impuestos*" no llamados así expresamente como *tasas*, *contribuciones*, *tributos*, etc. Item más: estamos sometidos a pagar impuestos no sólo por el Gobierno Central sino también por los Gobiernos Autonómicos, así

como por las Administraciones Locales. Estas últimas recaudan un buen pellizco a base de, sobre todo, *tasas* que en muchas ocasiones son específicos, no homogéneos con otras localidades, y sus porcentajes son diferentes y dispares, pues quedan a criterio de las Autoridades Locales de turno.

Viene a cuento esta reflexión porque un hecho parecido fue el que dio origen al Catastro a que se refiere el documento transcrito.

Y si bien en la actualidad son, en España, las Administraciones Públicas quienes tienen la facultad para imponer los tributos, en otros tiempos también gozaban de este privilegio la **Iglesia** y ciertas **Instituciones**: religiosas y de otra índole.

No entro aquí en la racionalidad, justicia, adecuación e idoneidad de los formalismos o legislación sobre los impuestos, ya que no dejan de ser subjetivos de la persona—cargo o personas que llevan a cabo las reformas impositivas que, como no podía ser de otra manera, siempre existen criterios a favor y en contra de tal o cual sistema impositivo. De facto, estas reformas, especialmente en aquellos países de regímenes políticos abiertos o democráticos y alternativos, siempre están inspiradas en las ideologías (o en intereses propios y/o colectivos) del o de los partidos gobernantes del momento.

Del mismo modo tampoco voy a caer en la tentación —aunque la tenga— de considerar si la reversión a los contribuyentes es o no la adecuada; cuestión asimismo inexorablemente subjetiva. Pero sí manifestaré mi opinión de que una parte importante de la recaudación obtenida (y esto ha sido moneda corriente a lo largo de la Historia de los Pueblos) va destinada al mantenimiento o estamento recaudador, el cual goza de los mayores privilegios y rendimientos que se traducen en unas condiciones de vida muy superiores y en desacorde, por lo general espiralmente, con los predicamentos esgrimidos.

Por último, cualquier estamento facultado para la recaudación de tributos (Estado, Iglesia, Instituciones, etc) se encuentra obviamente en manos de las personas, siendo el *staff* o grupo regidor de las mismas quien o quienes se llevan la mejor parte de toda recaudación cayendo, las más de las veces, en el despilfarro, malversación, lucro personal y abusos en la administración de los fondos recaudados de las clases más oprimidas o desfavorecidas. Acerca de esta consideración, y sin señalar a nadie ni ningún caso concreto, está en la memoria de todos la Historia pasada y presente y lo estará la futura, llena de casos, aún tratándose de sistemas de libertades, cuanto más aquellos regímenes absolutistas y dictatoriales.

Con la breve introducción considerativa anterior y los ingredientes expuestos, podemos trasladarnos, Historia atrás, hasta la Castilla Medieval y su situación genérica elemental para avanzar nuevamente, a través del tiempo y los análisis, hasta los umbrales del Siglo XVIII y más concretamente hasta mediados del propio siglo, que es cuando acontece la revisión catastral nacional del Marqués de la Ensenada, cuya transcripción nos ocupa.

Desde siempre, el pueblo ha contribuido a sostener los gastos de ciertas Instituciones: la Iglesia, la Corona, los Servicios, etc, etc.

Antiguamente se entendía que los impuestos eran pagados por los pueblos sometidos y las contribuciones lo eran por los pueblos libres. Sea como fuere, en ambos casos había que contribuir: en dinero, en especies, en mano de obra, en vasallaje, etc.

Durante la Edad Media y la Edad Moderna, en la Castilla de entonces, el sistema tributario se fue haciendo más y más complejo, y más y más eran las Instituciones a "sangrar" al pueblo liso y llano.

Esta complejidad dificultaba el control de los impuestos y las más de las veces impedía una buena recaudación y administración.

Para evitar estos reveses y complicaciones, Felipe V (1683–1746) llevó a cabo en Cataluña una reforma de simplificación que dio buenos resultados y decidió implantarla en Castilla. La continuaron su hijo Fernando VI (1713–1759) y Carlos III.

Don Zenón de Somodevilla y Bengoechea (1702–1781) más conocido por "El Marqués de la Ensenada" fue nombrado por el Rey Primer Ministro y Gobernador del Consejo de Castilla y Superintendente de Rentas Generales. Desde este cargo inició una política fiscal de recaudación directa de los impuestos. En su afán por mejorar el control de los mismos y conseguir una simplificación, puso en marcha un proyecto (frustrado, en cierto modo, debido a fuertes intereses de la aristocracia –nobleza– y la Iglesia, fundamentalmente) para sustituir el complejo sistema tributario castellano de las Rentas Provinciales y conseguir un mejor reparto, más equitativo y un aumento de Rentas de la Corona. Pretendía crear una Unica Contribución.

Para ello, en 1749, comenzó elaborando un catastro en las 22 provincias de la Corona de Castilla. Se trataba de una toma de datos y estadísticas sobre la población y la riqueza para, posteriormente, proceder a su evaluación y a la elaboración de los impuestos. A Barroco Pardo le correspondió la fecha del 25 de Febrero de 1752.

En 1756 ya se disponía de las encuestas, y aunque había disparidad de resultados y de datos (no cabe duda de que serían muchos los que se ocultarían para evitar pagar más -ver algunas respuestas del documento), sirvieron para realizar la implantación definitivamente, durante algún tiempo, en el año 1770. Para ello se creó la Sala de Unica Contribución que sustituyó a la Sala de Millones.

Nota aclaratoria: la Sala de Millones era la encargada del Servicio de Millones. Era éste una concesión de un determinado número de millones (de ahí su nombre) de Ducados que las Cortes Castellanas hacían al Rey por un periodo limitado. El primer servicio de Millones fue concedido al Rey Felipe II en el año de 1590 y consistía en la concesión de ocho millones de Ducados a pagar en seis años. Después se fue revisando y aumentando. Estuvo vigente este Servicio hasta el año 1845 en que desapareció definitivamente con la Reforma Tributaria de Alejandro Mon.

A lo largo de su vigencia este Servicio pasó por varias etapas, aunque prácticamente en todas se trataba de gravar a los productos alimenticios. Unas veces se conseguía la recaudación mediante un recargo sobre los precios de ciertos productos (vino, aceite, carne, etc), otras por medio de la Sisa que consistía en una rebaja en el peso de los productos; es decir, se pagaba por un peso inferior al realmente comprado o servido; por ejemplo al comprar un kilogramo de carne, se pagaba por 1.000 gramos pero en realidad se llevaban a casa, verbigracia, 900 gramos.

El procedimiento de la Sisa con el tiempo se convirtió en un recargo directo sobre el precio en lugar de sobre el peso. En todo caso, el Servicio de Millones se trataba de un impuesto o un método de recaudarlos.

Sobre esto trata el documento. Me ha llevado algún tiempo transcribirlo, a pesar de su buena caligrafía y estado de conservación.

Se trataba de contestar a cuarenta preguntas previamente formuladas y que servirían para conocer los pormenores del pueblo de cara a implantar la reforma fiscal.

## Breve resumen histórico de Castilla

Y he dicho a la Castilla medieval un poco a la ligera, pues tanto la zona de Salamanca como la de Barruecopardo, perteneciente a esta provincia, han formado parte tanto del reino de León como del de Castilla bien separadamente, bien conjuntamente. Por ello, me atreveré, sin ser historiador, ni mucho menos, a recoger de una manera sencilla y aproximada un poco la Historia de ambas Coronas como complemento a este trabajo.

Nos cuenta la Historia que Asturias, habitada por los pueblos astures junto con los Cántabros y Vacceos, fueron los últimos Pueblos de la península Ibérica en ser sometidos a Roma. Este acontecimiento tuvo lugar en el año 27 antes de Cristo, para lo cual hubo de desplazarse personalmente Augusto desde Roma; aunque la incorporación al Imperio Romano no se produjo hasta el año 19 antes de Cristo.

Los terrenos de los Astures fueron divididos por los romanos en dos partes: *Astúrica Transmontana* con capital en Oviedo, y *Astúrica Augustiana* con capital en Astúrica Augusta (Astorga).

De nuevo, a comienzos del Siglo VIII, volvió a ser Asturias (Picos de Europa y el Valle del Sella) el núcleo más occidental de resistencia a la invasión musulmana comenzada en el año 711 de la era Cristiana. Este núcleo estaba formado por la nobleza visigótica afecta al Rey Rodrigo, último de los reyes Godos.

Administrativamente este núcleo estaba conformado en distritos denominados *mandaciones* o condados regidos por un *iudex* o Conde; entre ellos el Condado de Castilla, que ocupaba la parte más oriental del Reino de Asturias y cuyo primer Conde fue Rodrigo Rodríguez, durante cuyo mandato, se extendió el Condado hasta los valles de los afluentes del Ebro.

Según los estudios históricos, uno de los hijos del Duque Fáfila, Pelayo, en una reunión tribal estableció un acuerdo entre su grupo y los Astures para aunar fuerzas y luchar contra los musulmanes, convirtiéndose así (Pelayo) en el fundador y primer Rey Cristiano de Asturias (718–737). Pelayo fijó su residencia en Cangas de Onís. En efecto, aquellas alianzas dieron su fruto y Pelayo derrotó a los musulmanes en la batalla de Covadonga (año 722).

A Pelayo le sucedió Alfonso I de Asturias (Alfonso I el Católico), hijo del Duque Pedro de Cantabria y casado con Ermesinda, hija de Pelayo. Durante su reinado (739–757), para defender las posiciones conquistadas a los musulmanes, construyó una serie de castillos (Castella) o fortalezas en lugares estratégicos en la parte oriental de su Reino. (De hecho, la palabra Castilla, surgida de estos *Castella*, apareció por primera vez en un documento en el año 800).

Estos distritos administrativos conformadores del incipiente Reino de Asturias disfrutaron de un gran poder administrativo, fiscal, judicial y militar que les confería así una gran autonomía de modo que con el paso del tiempo se fueron alejando de la monarquía asturiana.

El reino asturiano fue extendiéndose hacia Oriente y Occidente, pero especialmente hacia el Sur, gracias a los territorios conquistados a los musulmanes, y consolidándose. En el año 910, a la muerte del rey Asturiano Alfonso III, sus hijos García, Ordoño y Fruela se re-

partieron el reino asturiano desgajándose de la monarquía asturiana. García, cuyas relaciones con su padre no fueron buenas, se reservó los territorios de la meseta castellano-leonesa desentendiéndose de la monarquía asturiana proporcionando entidad propia a estas tierras naciendo así el Reino de León. García fue Rey de León entre los años 910 y 914. A su muerte le sucedió su hermano Ordoño (Ordoño II, 914–924) quien trasladó su residencia a la ciudad de León. Continuó el Reino de León como reino independiente hasta el año 1037 siendo rey Vermudo III.

Paralelamente, el Condado de Castilla consiguió independizarse del Reino de Asturias en el año 1035 y convertirse en Reino propio, siendo su primer Rey Fernando (Fernando I el Magno, 1035–1065), segundogénito del Rey de Navarra, casado con Sancha, hermana del Rey Vermudo III.

No teniendo descendencia Vermudo III, rey de León, heredó su reino su hermana Sancha, casada con Fernando el Magno. De este modo es como se juntaron o unieron los Reinos de León y de Castilla, convirtiéndose Fernando I en el primer Rey de Castilla y León.

A la muerte de Fernando I el reino de Castilla y León volvió a dividirse entre sus hijos, pasando a ser Rey de León Alfonso VI el Bravo y de Castilla Sancho II el Fuerte. Así estuvieron ambos reinos durante un período de siete años (1065–1072), al final del cual Alfonso VI consiguió unificar de nuevo, erigiéndose en Rey de Castilla y León desde 1072 hasta 1109. A éste le sucedió su hija Urraca I (1109–1126); a ésta su hijo Alfonso (Alfonso VII el Emperador 1126–1157). A la muerte de Alfonso VII se volvieron a dividir, reinando en León su hijo Fernando II (1157–1188) y en Castilla su otro hijo Sancho (Sancho III el Deseado) entre 1157 y 1158.

En la Corona de Castilla, a Sancho III le sucedió Alfonso VIII entre 1158 y 1214 a quien sucedió Enrique I (1214–1217) y a éste su hermana Berenguela que abdicó en su hijo Fernando III, el Santo.

La Corona de León pasó de Fernando II a Alfonso IX (1188–1230) quien casó con Berenguela de Castilla. Durante el reinado de Alfonso IX el Reino de León alcanzó, como Reino independiente, la máxima extensión abarcando las actuales tierras de Asturias, Galicia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Con Fernando III el Santo, que fue Rey de Castilla desde 1217 hasta 1252 y que heredó el Reino de León en 1230, se unificaron de nuevo ambos Reinos. Fernando III murió en Sevilla en 1252. A Fernando III el Santo le sucedió en el trono reunificado de Castilla y León su hijo Alfonso X el Sabio (1252–1284); a éste Sancho IV el Bravo (1284–1295); a éste Fernando IV el Emplazado (1295–1312); a éste Alfonso XI el Justiciero (1312–1350); a éste Pedro I el Cruel (1350–1369) y a éste Enrique II de Trastámara entre los años 1369–1379, comenzando con él el reinado en Castilla de una nueva y complicada dinastía de reyes que la regiría durante algo más de un siglo y cuarto.

## **La Dinastía Trastámara**

Con Enrique II comenzó la dinastía de los Trastámara que duraría hasta el año 1504 con la muerte de Isabel la Católica. A Enrique II le sucedió en la Corona Juan I (1379–1390); a éste su hijo Enrique III el Doliente (1390–1406); a éste su hijo Juan II (1406–1454); y a éste su hijo Enrique IV (1454–1474).

## La España Unificada

A Enrique IV le sucedió Isabel I la Católica (1474–1504) que, casada con Fernando II de Aragón (Fernando el Católico) y tras la conquista de Granada al reino Nazarí de los musulmanes en 1492, culminaron la Reconquista de España a los musulmanes. Tras la anexión del Reino de Navarra en 1512 al Reino de Castilla, lograron la unificación de España.

A los Reyes Católicos, ya como Reyes de España, les sucedió su hija Juana la Loca, aunque quien gobernó fue su padre hasta su muerte en 1516.

## La dinastía de los Austrias

Comenzó aquí la dinastía de los Austrias con la llegada al Trono de Carlos I hijo de Juana la Loca y de Felipe el Hermoso. Carlos I reinó desde 1516 hasta 1556, sucediéndole su hijo Felipe II (1556–1598) quien también anexionó a la Corona de España Portugal. A Felipe II le sucedió Felipe III (1598–1621); a éste Felipe IV (1621–1665) y a éste Carlos II (1665–1700).

## La dinastía borbónica

Al morir Carlos II sin descendencia, la Corona de España pasó a Felipe V (1700–1746), Duque de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia y bisnieto de Felipe IV rey de España, comenzando así la dinastía Borbónica en España.

A Felipe V le sucedió su hijo Fernando VI (1746–1759); a éste su hermano Carlos III (1759–1788); a éste su hijo Carlos IV (1788–1808). (Apareció aquí la invasión Napoleónica) siendo nombrado Rey Fernando VII (1808–1833) a quien sucedió su hija Isabel II (1833–1868). Este año tuvo lugar la 1ª República reinando Amadeo I (1871–1873), pasando luego a ser Rey Alfonso XII (1875–1885) a quien sucedió su hijo Alfonso XIII (1886–1931) año en que tuvo lugar la 2ª República que duró hasta 1936. Con el Alzamiento Nacional España fue gobernada por el General Francisco Franco hasta 1975 en que se restauró de nuevo la Monarquía en la persona de Juan Carlos I, nieto de Alfonso XIII.

*Nota: No fue pretensión al presentar un breve resumen histórico de Castilla llegar tan lejos. Pero una vez iniciado, y casi sin querer, la desarrollé hasta los tiempos actuales. Pido disculpas por esta osadía y por las imprecisiones que toda síntesis conlleva. No obstante, ya lo dije al principio: tan sólo es un "boceto" de la Historia.*

Como resumen de lo que pretendía queda:

El Reino de León fue independiente:  
desde el año 910 hasta el 1037  
desde el año 1065 hasta el 1072 y  
desde el año 1157 hasta el 1230

El Reino de Castilla fue independiente:  
desde el año 1035 hasta el 1037  
desde el año 1065 hasta el 1072 y  
desde el año 1157 hasta el 1230

El resto del tiempo permanecieron unidos, y, desde los Reyes Católicos, formaron parte del Reino de España.

## Breve Historia de Barruecopardo

De todos o casi todos los pueblos pequeños que no han tenido a lo largo de los tiempos una relevancia significativa, resulta sumamente difícil escribir su Historia. En estos casos la cuestión se reduce a pequeños y escasos documentos, apuntes o referencias escritos y, sobre todo, a la tradición oral, no siempre objetiva y veraz debido a las distorsiones originadas en la transmisión de generación en generación. Barruecopardo es uno de estos pueblos.

Otras veces, se escribe alguna cosa basándose en conjeturas, cábalas, especulaciones, etc más o menos fundamentadas, pero en cualquier caso arriesgadas.

No, no pretendo ni voy a escribir la Historia de Barruecopardo, pero sí voy a recoger a modo de recopilación, de una manera sencilla y bosquejada, lo que de ella conozco por publicaciones localizadas. Son escasas y sencillas –flashes, se podría decir– pero las agrupo con todo el cariño.

En un artículo titulado *¿Desde cuándo existimos?* publicado en el número 14, segunda época, de la Revista Atalaya (Boletín informativo de Barruecopardo) de Diciembre de 1996, que firma Adela Ortiz, podemos encontrar el hilo de la Historia de la Humanidad en el actual Barruecopardo. En este artículo basado, según la autora, en «una revista que he leído en la Universidad –se refiere a la Universidad de Salamanca– algunos de los yacimientos localizados en el término municipal del pueblo, están muy bien estudiados por el profesor Luis Benito del Rey, profesor que fue del Colegio Libre Adoptado que hubo en Barruecopardo...» entre los años 1962 y 1974, nos narra cómo estos restos arqueológicos, usados por nuestros antepasados, hacen pensar en la existencia de asentamientos humanos hace unos 9.000 años. Serían restos del final del Paleolítico, de la transición al Neolítico y primer tramo de la Edad de Bronce.

Según este artículo, los restos hallados –adjunta un dibujo de la revista– proceden de asentamientos localizados en dos puntos del término municipal: "Valdeovejero" y "Piedras Altas" o "Piconitos". Los restos encontrados son de dos tipos: Lítico o de piedra y de cerámica. Los de piedra son cantos rodados tallados, lascas, raspadores, hachas de mano, flechas.

Sobre este asunto quisiera puntualizar lo siguiente: conozco al profesor Luis Benito; fue profesor mío en el citado Colegio Libre Adoptado de Barruecopardo en el curso 65 o 66; era un profesor joven, soltero y que se aburría en el pueblo, con lo que mataba sus muchos ratos libres en recorrer los campos en "busca de posibles tesoros", como él decía. Por las tardes, de vez en cuando nos juntábamos algunos de los alumnos con él y rastreábamos el terreno en busca de estos restos. Y algunos encontramos. El los reunía y, al parecer, ha llevado a cabo un estudio sobre ellos. ¡Quién lo iba a pensar!. También recuerdo cómo cuando aparecía alguno, comenzaba con sus conjeturas y en alguna ocasión le oí decir: "esto tiene más años que Matusalen"; "esto es esto, o lo otro"; "esto puede ser..." Me alegro que haya realizado este estudio.

Creo que sólo estuvo uno o dos años en Barruecopardo y luego marchó para Salamanca. Nosotros le decíamos que por la parte del "Cristo", en "Los Tesoros" se decía que habían aparecido monedas antiguas, tejuelas y otros objetos antiguos. Buscamos por aquella zona y al menos los días que yo formaba parte de la excursión no encontramos nada, a excepción de alguna inscripción en latín en piedras; bien colocadas o abandonadas en el suelo, bien colocadas en las paredes o cerramientos de fincas.

Podemos, pues, concluir que según estos hallazgos, y a falta de otros anteriores, estas son las noticias más antiguas de la existencia de asentamientos humanos en el pueblo de Barruecopardo. Gracias a Adela Ortiz por este artículo (y su ilustración) y gracias al profesor Luis Benito por haber dedicado su tiempo a su estudio. Si su estimación es correcta, ahí tenemos el punto de partida de la Historia de la Humanidad en Barruecopardo. Por cierto, que también recuerdo que decía con cierta frecuencia que, por el nombre del pueblo –que podría provenir de Berrueco pardo– "este pueblo tiene que ser muy antiguo". Y nos explicaba el significado de Berrueco y su procedencia del latín. Otro detalle que recuerdo de él es la admiración que sentía por una roca o peña que había en la zona de Valdegalván junto a la carretera de Aldeadávila que tenía forma de cabeza humana con su "pescuezo" y todo y que dio nombre a aquellos parajes. Esta piedra la miró y remiró muchas veces y le traía intrigado. Aquí hablaba de la erosión.... (Esta peña hoy no existe, pues fue tirada y triturada cuando se reparó o rehizo esta misma carretera por la Empresa de Andrés Martín con motivo del ensanchamiento y enderezamiento de la carretera hará unos diez años). Dicho sea de paso, hubo sectores a los que no gustó que se destruyera aquella peña, al ser la que daba nombre a aquella zona. Estaba situada a la derecha de la carretera Barruecopardo–Aldeadávila casi arriba de la cuesta, a unos dos metros de la orilla de la carretera antigua, casi frente a la esquina de un prado del médico

Si bien es cierta –y no hay razón para pensar lo contrario–la antigüedad de estos restos, no quiere ello decir que pertenezcan a asentamientos firmes o definitivos, pues al ser escasos y perfectamente portátiles, los encontrados, nos lleva a dos conclusiones: la primera de ellas es que en efecto correspondan a asentamientos firmes más o menos estables; o, por el contrario, que fueran abandonados en aquellos lugares, dentro del nomadismo de sus portadores, por alguna razón determinada o sobrevenida. Lo que sí demuestran es que aquellos parajes fueron habitados por la raza humana. Tampoco revelan estos hallazgos cuánto tiempo moraron, antes y después de la fecha estimada, nuestros antepasados en aquellos lugares.

La primera de las hipótesis enunciada, y dentro siempre del aspecto especulativo y admitiendo que la macromorfología del terreno no ha cambiado substancialmente, podría hacernos suponer que fueran los incipientes asentamientos dentro del nomadismo y cuando el hombre comenzó a explotar la ganadería de una forma semisedentaria. Ambas zonas presentan extensas vaguadas a sus alrededores, y es muy probable que fueran pequeñas tribus o clanes familiares quienes formaran aquellos asentamientos humanos. Allí encontrarían, a sus criterios, suficientes pastos y agua para los ganados durante gran parte del año. Es posible que ya por aquel entonces comenzaran a hacer sus pinitos en el laboreo de la tierra.

Si avanzamos, dentro de la suposición, claro está, hacia adelante en el tiempo buscando, según la tradición, el asentamiento de Valverde, podríamos suponer que el asentamiento de los Piconitos, pudo desplazarse hacia el Sur donde acaso las tierras fueran más fértiles –las tierras del Valle Cardadal, el rabero de Prado Molino, la Maticota, el Candenal, etc– y les aseguraran mejores pastos y agua en las temporadas de la alta primavera y del verano. Con esta hipótesis entroncaríamos, muchísimo tiempo más tarde, con el asentamiento de Valverde. Visto desde hoy, no era malo el sitio elegido para el asentamiento.

También pudo ocurrir que los asentamientos citados pudieran haberse extinguido y el asentamiento de Valverde (posiblemente Valle Verde –del latín *vallem viridem*) haber surgido en épocas posteriores.

Sea como fuere, no tenemos más datos de hallazgos, y podemos considerar las estelas, monedas, y otros objetos hallados por las proximidades de la Ermita del Cristo como un nuevo eslabón de la cadena poblacional de Barruecopardo. La tradición dice que "antiguamente" existió este asentamiento de Valverde; sin embargo, yo no he oído enfatizar ese "antigua-

mente", por lo que no podemos apreciar en el tiempo atrás cuánto de antiguo se quiere decir con esa palabra. Al contrario, podría parecer que no se trata de un pasado lejano.

Tal vez aquel asentamiento podría situarse en la época de los Iberos, de los Celtas, de los Celtíberos, de los Vacceos, de los Vetones... pueblos todos ellos prerománicos, y con ciertas costumbres y dominio de la ganadería y la agricultura, cierto comercio y culto a los muertos. De todas formas, es presumible que la colonia fuera escasa, acaso tribal o familiar. Pudo tratarse de una especie de *castro* céltico con su necrópolis incluida.

En cuanto a la ermita, bien pudo ser la Iglesia o lugar de culto de la colonia y que a lo largo de los tiempos se ha ido reconstruyendo conservando su ubicación primitiva.

En épocas posteriores la zona pudo ser habitada por los Lusitanos, los Romanos y, ya en los primeros siglos de nuestra era, por los pueblos centroeuropeos alanos, Visigodos, etc.

Según la tradición, aquel asentamiento fue destruido y el pueblo se reconstruyó en el lugar actual. He deducido de conversaciones escuchadas a este respecto que tal traslado no es antiguo, y muy bien podría situarse en la época de la invasión musulmana. Es más, yo diría que el arrasamiento tuvo lugar durante la etapa de retroceso de los "moros" pues, según la Historia, desde su invasión en los primeros años del siglo VIII apenas se encontraron con resistencia y pronto habían ascendido hasta la altura de Salamanca –en el año 713 derrotaron a los Visigodos en la batalla de Segoyuela en la provincia de Salamanca– llegando poco después hasta la propia cornisa cantábrica –en el año 718 fueron derrotados en la batalla de Covadonga por el Rey Godo Don Pelayo–. Si no encontraron resistencia, no tenían por qué arrasar lo que encontraban a su paso. Más bien pudo ser después, una vez que los cristianos fueron haciéndolos retroceder desde el norte de la península. Fue aquí cuando se libraron las batallas más encarnizadas y cuando más se hicieron sentir los efectos devastadores consecuencia de ellas.

Se cuenta –y es asimismo parte de la tradición– que los moros ataban a los cristianos moradores de Barruecopardo o Valverde con una gruesa cadena, que se conserva en la Ermita, (cuentan los mayores que durante mucho tiempo se conservó en la ermita, colgada en una de las paredes) y los utilizaban como esclavos para arar las tierras y mantenerlos atados como prisioneros.

Hacemos un alto aquí y ya retomaremos nuevamente la Historia desde este momento. Hemos llegado hasta esta época porque creemos que es cuando tiene lugar la destrucción del antiguo Valverde; tal vez en el siglo X o XI.

Toca el turno, ahora, de hablar de las estelas encontradas con inscripciones en latín, que aunque con el voluntarismo de tratar de justificar la antigüedad del pueblo, nos llevaría a los tiempos de los romanos, a juzgar por estas inscripciones en latín, pero que bien pudieron ser de época más tardía –cabe destacar que el latín fue utilizado incluso en la propia Edad Media–. Pero no vamos a entrar en ello, sino que me limitaré a recoger lo que de ello conozco y que fue publicado en la revista Atalaya números cuatro y cinco en Enero y Julio de 1984 con la firma pseudónima de "Topos".

En dicho artículo sostiene, refiriéndose al asentamiento de Valverde habido junto a la Ermita, que *"sí es indudable que hubo un asentamiento, concretamente un cementerio, en época romana. De él han llegado hasta nosotros restos de cerámica, alguna moneda y varios sepulcros y estelas"*.

Dice, también, que las estelas venían a realizar la función que hoy desempeñan las lápidas sepulcrales; que son de granito y generalmente tienen esculpida arriba una rueda solar con radios curvos, debajo de la cual se hallan inscritos los datos del difunto.

Y prosigue diciendo que las estelas que conocemos en Barruecopardo son:

Una lápida de 0,61 por 0,30 metros con la inscripción

SABIN  
O. ALB  
IN . AN  
XXI . S . T

que significa:

*A Sabino hijo de Albino, de 21 años.*

Otra lápida incompleta por abajo, de 0,92 por 0,41 y 0,19 metros de grueso, estando redondeada por atrás. Se halló en 1894 a 10 metros al Norte de la ermita sobre una sepultura. Hoy se encuentra en el Museo de Salamanca. Su inscripción dice:

DOVITENA  
CAENONIS  
F . AN . XXV  
H . S . S . T . T . L.

que transcrito quiere decir:

*Dovitena hija de Cenón de 25 años,  
aquí yace, séale la tierra leve*

Una estela doble de 0,83 x 0,57 x 0,20 metros; en la parte de arriba tiene dos ruedas, abajo dos pares de arcos y hacia la mitad epitafios dentro de recuadros en los que se puede leer:

PAVLINI	AVITA
CAV , , ,	, , ,
AN . L , ,	, , ,
H . S , ,	, , ,
	H . S , , ,

que quiere decir que allí yacen Paulino y Avita.

Otra estela doble que dice así:

DMS	DMS
CALLE	APRUN
CVS . AN	CULA
XIII . L	AN . VI . H
H . S . S . T . T	S . S . T . T . L

que señala el sepulcro de Callecus (Gallego) de 13 años y de la niña Aprúncula de 6 años.

Una lápida sencilla, que hoy se encuentra en el museo de Salamanca que dice:

BOVTI  
TRITI  
A . XV

Un fragmento de estela, incrustado en el muro de la sacristía de la ermita, muy gastado, con la siguiente inscripción:

''''  
VS , , ,  
AN , , ,  
H . S . T . , , ,

Una estela de granito, rota por abajo, de 0,95 por 0,40. Se halla empotrada en la Casa Sindical. Arriba tiene la rueda solar de radios curvos, dos escuadras y otra doble, el rectángulo de los epitafios y abajo otra escuadra doble más larga y tres estrías.

Su escritura dice:

AMBATI  
AR ; ; , NICI  
NXXX

Ambati quiere decir Ambatus, nombre indígena conocido: la segunda línea quiere decir Arrenici, nombre derivado de Arrenus, Arreinus, Aranus, etc.

Todo esto, como dije antes, está recogido de la revista citada. Desconozco quien se esconde tras el pseudónimo "*Topos*" y que cuando ha publicado esto, lo habrá estudiado o copiado de algún otro trabajo. En todo caso debe atribuirse a esta firma lo allí escrito y recogido. No dudaré de su veracidad, como de ninguno de los escritos publicados, pues todos tienen un fondo, unos estudios, o algún documento que los respalda. Otra cosa es que sea una opinión y que ésta sea o no discutible o que represente o no la verdad. No es intención mía entrar en discusiones, ni rebatir o poner en duda nada, sino, como quedó dicho, recopilar lo que está publicado y tengo a mi alcance.

No obstante, es un patrimonio recogido y que es loable la aportación del autor –o autores– al conocimiento de la Historia de Barruecopardo. Gracias, Topos.

Damos otro salto en el tiempo, y nos situamos en el siglo X o XI, que fue donde dejamos el tema para incluir lo de las estelas romanas.

Es aquí donde introduzco mi opinión personal en un intento de conjugar o combinar la historia y la tradición. Como decía anteriormente, la Historia nos cuenta de las cruentes guerras entre "moros y cristianos" en la etapa de la Reconquista, y las terribles y devastadoras consecuencias para las tierras, haciendas y personas. Muy probablemente nuestro antiguo Valverde fue afectado por esta desolación y arrasamiento a finales del siglo IX o principios del siguiente.

A medida que los cristianos iban ganando terrenos a los moros, los iban repoblando con el fin de asegurar su defensa y cultivarlos.

Ramiro II, hijo de Ordoño II rey de León desde el año 914 hasta el año 924, asimismo rey de León entre los años 931 y 951, una vez reconquistadas las tierras del valle del río Tormes, se dedicó a su repoblación (Salamanca, Ledesma, Peña Ausende, etc), consiguiendo así rebasar la línea del Duero.

Es probable que algún tiempo más tarde, la repoblación se fuera extendiendo por los alrededores de Ledesma, ya convertido en Concejo, y que su zona de influencia llegara hasta las tierras de Barruecopardo, pues sabemos cómo en el año 1177 pertenecía administrativamente a dicho concejo.

En el proceso de repoblación que continuaron otros reyes posteriores como Alfonso III el Magno, Fernando I y especialmente Alfonso VI, es probable que tomaran la determinación de reconstruir el poblado o aldea de Valverde en otro lugar distinto (con lo que enlazaríamos con la tradición) y para ello eligieran un lugar más alto y próximo a un altozano –quizás también más salubre y sano– que permitiera divisar una mayor superficie de terreno y poder así controlar los movimientos del enemigo. En esta hipótesis estaríamos en que el "torreón" elegido sería el Castillo, y a su falda norte se comenzara con la reconstrucción del poblado. También pudiera ser que el castillo (acaso en aquellos tiempos simplemente una especie de roquedo o promontorio vigía) fuera quien diera nombre al nuevo poblado. Nombre, que debido a la influencia que aún tenía el latín, adoptara como Berrueco o Berrueco pardo.

Esta es mi teoría o mi suposición de los orígenes del actual Barruecopardo. Una hipótesis u opinión que puede ser o no cierta, pero que trataría de integrar historia, tradición y nombre. Si a alguien le parece descabellada, no tiene más que rebatirla; lo que, sin duda, aportaría nuevos y estimables datos sobre nuestra procedencia. Falta por determinar el tiempo. Admitiendo estas cábalas, podríamos situar el nacimiento de Barruecopardo como nombre y pueblo nuevos alrededor del año mil: años arriba, años abajo; más bien posterior a esta fecha.

En todo caso, vayan mis respetos y disculpas al propio pueblo y, sobre todo, a la Historia y a los historiadores.

Otra reseña histórica, fechas incluidas, nos la ofrece José Peramato en el número uno de la susodicha revista Atalaya, en la que narra: *«según he leído, en 1157 se creó esta comarca, Señorío de Barruecopardo, por un tal Armengol conde de Urgel, Gobernador de Salamanca. Se cuenta que Fernando II a su paso para Extremadura, pasaría por Barruecopardo, sería por el año 1183. En 1184, habiendo muerto D. Armengol, pasa a depender de las reales manos de Fernando II, pasando más tarde a jurisdicción de la Orden de Santiago para pertenecer luego jurídicamente todo el término al Concejo de Ledesma. También se dice que allá por el año 1874 sería una Diócesis de once pueblos cuya capital sería Barruecopardo, concertando un dependiente de la metropolitana de Santiago de Compostela»* .

En efecto, el condado de Urgel, uno de los condados más antiguos de la llamada Marca Hispánica –nombre dado a las tierras transpirenaicas en tiempos de Carlomagno– o España peninsular, fue gobernado entre los años 1092 y 1102 por Armengol V, quien se casó con María Ansúrez, hija de Pedro Ansúrez, noble castellano consejero del rey Alfonso VI, quien le concedió el señorío de Valladolid.

De este modo, se propician las relaciones entre Cataluña y Castilla.

A Armengol V le sucedió Armengol VI entre 1102 y 1154, y a éste Armengol VII entre 1154 y 1184. También era dueño de otros lugares en Extremadura y en el reino de León donde ejerció de Mayordomo real desde 1167 hasta 1184, así como Tenente (representante del poder real) en Zamora, Salamanca... y Ledesma, cargo este último que le permitirá convertirse en señor de Barruecopardo.

Más explícitamente sobre este momento nos escribe José Luis Martín, catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Salamanca, en los números 7 y 8, primera época, del año 1985 de la revista Atalaya de Barruecopardo.

En dos artículos titulados **Barruecopardo y su Fuero**, nos cuenta parte de la Historia del pueblo desde el año 1177, en que como Aldea deja de pertenecer al concejo de Ledesma al entregar los alcaldes ledesminos graciosamente en nombre del Rey Fernando II (para congraciarse con él) el lugar al Conde Armengol VII de Urgel, Señor de Ledesma, hasta el año 1220 en que todos los derechos pasan a la Orden de Santiago.

Es a este conde a quien los alcaldes ledesminos entregan graciosamente la aldea de Barruecopardo, de cuyo concejo dependía administrativamente en el año 1177, en un acto de congraciamiento con el rey Fernando II. Cuatro años más tarde Armengol y su esposa Dulce conceden el fuero al "*honorable concejo de Barruecopardo*" de acuerdo con los usos y costumbres de las tierras urgelinas; es decir con las clásicas normas del feudalismo: el único señor posible en Barruecopardo será el conde de Urgel y su autoridad será reconocida mediante el pago de un censo anual según determinadas condiciones y características. (Explica con detalle los contenidos de dicho fuero).

Tres meses después de haber concedido este fuero, Armengol cede el lugar, traspasa sus derechos señoriales, a su vasallo y fiel amigo Pedro Fernández, noble castellano nieto de Alfonso VII y mayordomo de Alfonso IX de León, creador y Maestre de la Congregación de hermanos de Cáceres en 1170 y que al año siguiente se convertiría en la Orden Militar de Santiago, de carácter semilaico, regida por un Maestre y por un Prior (encargado este último de la dirección espiritual de la Orden) creada para luchar contra los musulmanes, de la cual sería su primer Maestre— quien tendrá Barruecopardo *en feudo* según la costumbre de la tierra de Urgel. El señor seguirá siendo Armengol, quien se reserva la mitad de los ingresos del lugar y Pedro Fernández será "viceseñor", ejercerá el señorío en nombre del conde sin que en ningún caso le sea posible elegir otro señor.

A la constitución de este feudo asistieron —y la avalaron con su presencia— el rey Fernando II y su hijo Alfonso IX, el arzobispo de Compostela, los obispos de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Zamora, el prior y el submayordomo de la Orden del Hospital, el maestre de Santiago, los condes Fernando Ponce y Velasco..., es decir, todos los personajes laicos y eclesiásticos del reino, como correspondía a la personalidad del donante del feudo. Sin embargo, ninguno de los habitantes de Barruecopardo fue llamado al acto y mucho menos consultado; eran vasallos, hombres de su señor y éste decidía por ellos.

Armengol era protector de la Orden de Santiago, y con él debieron llegar a Barruecopardo los primeros representantes de esta Orden, que acabarían sustituyendo como señores del lugar a los hijos de Pedro Fernández. En 1190 la situación económica del pueblo no debía ser boyante y el concejo decidió dar el tercio de los ingresos que le correspondían por la iglesia a la Orden de Santiago. En 1195 el rey Alfonso IX da Barruecopardo al maestre de la Orden de Santiago en pago a los servicios, especialmente de carácter militar, recibidos de dicha Orden.

Gómez y Marina, hijos de Pedro Fernández heredaron los derechos de Barruecopardo. En 1197 Gómez vendió, por 200 marevedíes, su parte (la cuarta parte del total) a su hermana Marina y a su marido Ramiro. Seis años después, en 1203, Marina vendió a la Orden de Santiago la mitad de Barruecopardo por quinientos maravedíes. En el año 1220, no sin antes reclamarlo para sí el concejo ledesmino, pasan todos los derechos de Barruecopardo a los santiaguistas, además de los de Pelayo y Saucelle.

A partir de esta fecha, tuvo cierta relevancia dentro de la Orden, como lo prueba la gran cantidad de *cruces de Santiago* que se pueden ver en sillares de algunas casas, escudos,

la bandera o pendón y, sobre todo, en la iglesia. O el hecho de haber sido Vicaría. La vicaría era el territorio de la jurisdicción de los Caballeros de Santiago del convento de San Marcos de León.

Otra pincelada histórica nos la ofrece Alejandro Rebollo en el número uno de la Revista Atalaya de 1982 (repblicado en el número siete, segunda época, en Agosto de 1994) bajo el título de "*El castillo*".

Comienza diciendo que en un documento de 1212 se alude a la existencia de un castillo en Barruecopardo, que lo tenía en su poder el caballero de Avila Nuño Mateo (que fue célebre por haberse distinguido en la batalla de las Navas de Tolosa contra los moros). En este trabajo, además da su opinión acerca del Castillo; dice: *«El Castillo se fue desmoronando, porque de su conjunto se extrajeron piedras de cantería que se destinaron para edificaciones de viviendas y quizás también cuando se reedificó la iglesia parroquial en el siglo pasado, y al mismo tiempo reduciéndose su perímetro, consintiendo edificaciones de casas y cuadras, que aún subsisten, habiendo desaparecido también aquellas cuevas que conocimos de pequeños.*

*Existió hasta finales del siglo pasado, en la explanada del Castillo, una ermita dedicada a Santa Bárbara, patrona de los artilleros. (¿Podría tener relación con la existencia del Castillo, que acaso llegara a disponer de arcabuces, etc?). De esta ermita quedan algunos restos, y cuya fiesta se celebraba en su honor todos los años teniéndose allí un baile con tamboril».*

Otro dato que he leído en algún sitio, aunque no recuerdo la fuente, es que a finales del siglo XV o principios del XVI hubo un religioso (cura) de Barruecopardo que se marchó a predicar el Evangelio a las Américas en los primeros años de su descubrimiento.

En el censo del canónigo archivero Tomás González correspondiente al censo de Castilla del año 1591 (la Corona de Castilla constaba de 39 provincias) propuesto por Felipe II con ocasión del repartimiento de Millones, después del desastre de la Armada Invencible, aparece la Villa de Berrueco pardo –tal y como está escrito, Villa (máxima categoría otorgada a una población) y Berrueco pardo en vez de Barrueco pardo, –pardo con minúscula y separado– con un padrón de 179 pecheros, 2 hidalgos y 5 clérigos. Los pecheros eran la gente de trabajo, los villanos o plebeyos, los que "daban el do de pecho", los trabajadores, que eran los que tenían que soportar los impuestos y tributos, pues los ricohombres, los nobles y los clérigos estaban exentos de cualquier carga fiscal. Si consideramos que como vecino se contaba a una persona independiente y con domicilio determinado, es decir una familia, y estimamos una media de cuatro personas por vecino o familia, ese año tendría Baruecopardo unos 725 habitantes aproximadamente.

Otra fecha histórica la tenemos en 1739, año en que tuvo lugar la última reconstrucción de la ermita al Cristo de las Mercedes en la zona donde, según los indicios históricos, se encontraba el otrora poblado de Valverde.

Un nuevo documento encontrado referente a Barruecopardo es el Catastro del Marqués de la Ensenada del año 1752 que luego veremos. De este documento tengo fotocopia conseguida del Archivo Nacional de Simancas de Valladolid. En este documento aparece como nombre el de *Barrocopardo*.

Según el Censo de Floridablanca de 1787, el nombre del pueblo se escribía separado y ya con el diptongo; es decir: **Barrueco Pardo**. En este censo se califica al pueblo de *Villa*; con autoridad: Alcalde Ordinario; jurisdicción: Orden militar; intendencia: Salamanca; partido: Villa eximida de Salamanca. No hay más datos. Esto lo he consultado en la delegación de Estadística, procede de microfilmaciones, y no aparece nada más, pues remite al municipio actual número 44, página número 1787 455, pero no he podido localizar desde mi residencia actual –Cádiz– esta información.

Por testimonios orales, a pesar que existirá documentación al respecto, debido a su proximidad, sabemos que gentes de Barruecopardo participaron en la guerra de Cuba al final del siglo XIX –es el caso de mi abuelo materno Joaquín Norato Prieto, entre otros– o en la de Filipinas: Rufino Lucas, 1895, o Joaquín Vicente, en 1897, entre otros.

Por cierto, Rufino Lucas no sólo fue soldado más en aquella guerra, sino que destacó por su valentía, lo que conocido por la Reina Regente María Cristina de Habsburgo-Lorena, le supuso la condecoración con la Cruz Laureada de San Fernando. Item más, la reina quiso conocerlo personalmente y lo hizo llamar a Palacio, y lo puso a trabajar como alabardero del Rey. Por motivos de trabajo se trasladó a Madrid con su esposa Saturnina, quien un día igualmente fue llamada a Palacio, pero no para servir a la Casa Real, sino para amamantar a un Infante, hijo del rey Alfonso XIII. Desconozco si fue Infante o Infanta, aunque al parecer fue a un Infante; que pudo ser o Alfonso, nacido en 1907; Jaime, nacido en 1908; Juan, nacido en 1913, o Gonzalo, nacido en 1914. Como reconocimiento a "los servicios recibidos" de ambos, el Rey D. Juan Carlos I invitó a un nieto de Rufino y Saturnina, Marcial, a Palacio en 1992 a visitar el Palacio Real y los aposentos de los Alabarderos «*donde su abuelo sirvió tantos años a S. M. el Rey*» como textualmente consta en la invitación.

Para terminar, dos nuevos flashes: el primero de ellos es anotar la fecha de 1910 (muy aproximadamente) como fecha en que aparecieron los primeros "rollos" de wolframio que supuso un revulsivo en la actividad local y que propició, hasta 1982 en que definitivamente se cerraron las minas, una nueva etapa en la Historia del pueblo con todo lo que ello supuso; el segundo, y que es ajeno –tal vez no– al anterior, es la elección de Barruecopardo como centro de instalación de viveros, especialmente de viñas, para proceder a la repoblación de las viñas de los pueblos del entorno devastadas a causa de la plaga de la filoxera. No es que esto sea un dato histórico por sí mismo, sino por el hecho de haber sido elegido para tal acontecimiento, lo que demuestra la todavía supremacía respecto de los pequeños pueblos de la zona.

Dejo aquí recogida la Historia, o mejor las referencias o pinceladas históricas que conozco sobre Barruecopardo, para pasar ya a la plasmación del documento objeto de este trabajo que no es otro que el Catastro del Marqués de la Ensenada.

Soy consciente que es pobre, deslabazada, pero en cualquier caso es una recopilación que puede ayudar bastante y que siempre es bonito, pienso yo, tenerla a disposición, aunque solo sea como referencia.

No obstante, me consta que a partir del Catastro de Ensenada existen documentos censales y catastrales periódicos desde los cuales se puede hacer un seguimiento hasta nuestros días de las propiedades de todos los vecinos, por si alguien quiere buscar y profundizar en sus raíces desde esa fecha.

Dejamos aquí la historia, por haber llegado a unas fechas relativamente recientes y con la existencia de mayor cantidad de documentación escrita.

Voy a intentar, para terminar con este apartado, hacer una nueva síntesis sobre lo que al respecto he escrito, para que quede más conexas la historia y algo más comprensible o inteligible.

Según los restos encontrados en dos puntos del término municipal del actual Barruecopardo –Los Piconitos o Piedras Altas y Valdeovejero– y ateniéndonos a las conclusiones obtenidas, tras su estudio, por el Profesor Luis Benito del Rey, estos restos indican la existencia de dos asentamientos humanos hace unos 9.000 años; correspondiéndose con el final del Paleolítico, la transición al Neolítico y primer tramo de la Edad de Bronce.

Aquella población, presumiblemente escasa, podría haber sido seminómada y con dedicación al pastoreo y la caza y, tal vez, ya hubiera comenzado a trabajar la tierra.

Tras un gran periodo de tiempo, del que no tenemos datos, volvemos a encontrarnos con población humana, ubicada por los alrededores de la Ermita. Los restos hallados por la zona como monedas y especialmente estelas con inscripciones en latín, nos inducen a situarlos como mínimo en tiempos de los romanos; en el primer siglo de nuestra era cristiana. Empero aquel asentamiento, ya definitivo y conocido por Valverde, pudo haber existido tiempo atrás y haber consistido en un poblado prerromano: celta, vacceo, vetón, lusitano...

Con el tiempo, pasaría a estar bajo la dominación musulmana desde comienzos del siglo VIII hasta unos dos siglos después en que fuera reconquistado por los cristianos. Casi con toda seguridad, como consecuencia de las duras y encarnizadas batallas libradas, fue destruido completamente desapareciendo para siempre.

Durante el proceso de repoblación iniciado a comienzos del siglo X por Ordoño II y Ramiro II, al corresponderle ésta a las tierras de Barruecopardo, las Autoridades decidieron por alguna serie de razones que se nos escapan pero que podemos intuir, decidieron construir un nuevo pueblo en vez de reconstruir el antiguo Valverde. Para ello eligieron el lugar donde actualmente se encuentra emplazado; muy probablemente al amparo del promontorio del Castillo que les permitiera otear grandes extensiones de terreno y controlar los movimientos del enemigo. Este acontecimiento pudo tener lugar hacia el año mil. Se les plantearía el problema de la elección del nombre y se inclinaron por el topónimo de Berrueco pardo en atención al "peñasco" o roca y a su color pardo.

Las primeras casas y cuadras se edificaron al norte del castillo y próximas a él, para lo que utilizaron piedras del propio promontorio. Administrativamente dependería del Concejo de Ledesma.

Al contraer matrimonio Armengol V, conde de Urgel, con María, hija del noble castellano y consejero del rey Alfonso VI Pedro Ansúrez, las relaciones entre este condado y Castilla se acrecientan, y será –según cuenta que ha leído José Peramato– Armengol VII, sucesor de Armengol V, quien en 1157 cree el *Señorío de Barruecopardo*.

Veinte años después, ya convertido en Aldea, deja de pertenecer al concejo de Ledesma. Armengol le otorga fuero y lo convierte en *Concejo*, y tras varias vicisitudes pasa a pertenecer por completo en 1220 a la Orden Militar de Santiago que en 1171 creara el noble castellano Pedro Fernández, nieto del rey Alfonso VII, quedando adscrito a los freires (o freiles) del convento de San Marcos de León.

De esta guisa, bajo la protección de la Orden, fue transcurriendo el tiempo; dedicadas sus gentes al vasallaje (a la Orden, a los nobles y a los reyes, a quienes aportaban sus correspondientes tributos, e impuestos –muchos de ellos como el Voto de Santiago, impuesto por Ramiro II sobre el año 940, tendrán vigencia hasta su supresión por las Cortes de Cádiz en 1812), a la guerra, al trabajo de la tierra y a la explotación del ganado. Debió ser un municipio

con cierta actividad, notoriedad, relevancia y población como demuestra el hecho de que en 1591 ya fuera considerado *Villa* (máxima calificación otorgada a un núcleo de población) en lugar de *Aldea* y que tuviera un padrón de 179 pecheros, 2 hidalgos y 5 clérigos, que totalizarían unos 725 habitantes o más. O que fuera cabeza de Arciprestazgo de diez pueblos más de la zona o Vicariato.

Esta posición privilegiada la mantendrá durante otros ciento cincuenta años, como se podrá observar más adelante en los datos aportados con motivo de las respuestas dadas a las preguntas requeridas por el Marqués de la Ensenada en el año 1752, donde ya aparece como un minicipio con cierta actividad artesanal y agrícola, con una apreciable "contribución" y con una considerable población –unos 800 habitantes– con respecto a los pueblos colindantes o cercanos de la zona.

Continuaría destacando hasta bien entrado el siglo XX, con la aparición del mineral de Wolframio que dio origen a numerosas minas y una desenfrenada y destacada actividad global que se prolongaría hasta 1982 en que desapareció definitivamente la actividad minera y otras actividades complementarias derivadas.

## **Preguntas generales para el Catastro del Marqués de la Ensenada**

Recogemos aquí las cuarenta preguntas que debieron ser respondidas en el pueblo de Barruecopardo para la confección del Catastro.

Las reproducimos de dos formas distintas: en su transcripción literal y original, y traducidas al castellano actual para su mejor comprensión.

### *Preguntas originales*

- 1<sup>a</sup> Cómo se llama esta población.
- 2<sup>a</sup> Si es de Realengo o de Señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y cuánto producen.
- 3<sup>a</sup> Qué territorio ocupa el Término: cuánto de Levante a Poniente y de Norte a Sur: y cuánto de circunferencia, por horas y leguas: qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.
- 4<sup>a</sup> Qué especies de Tierra se hallan en el Término; si es de Regadío y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes y demás que pudiera haver, explicando si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.
- 5<sup>a</sup> De cuántas calidades de Tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.
- 6<sup>a</sup> Si hay algún Plantío de Arboles en las Tierras que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, etc.
- 7<sup>a</sup> En cuáles Tierras están plantados los Arboles que declararen.
- 8<sup>a</sup> En qué conformidad están hechos los Plantíos, si extendidos en toda la Tierra o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.
- 9<sup>a</sup> Qué número de medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de cuántos pasos o varas Castellanas en quadro se compone: qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el Término, se siembra en cada una.
- 10<sup>a</sup> Qué número de medidas de Tierra habrá en el Término, distinguiendo las de cada especie y calidad: por exemplo: tantas Fanegas, o del nombre que tuviese la medida de Tierra de sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que huvieren declarado.

- 11<sup>a</sup> Qué especies de Frutos se cogen en el Término.
- 12<sup>a</sup> Qué cantidad de Frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el Término, sin comprender el producto de los Arboles que huviere.
- 13<sup>a</sup> Qué producto darán por medida de Tierra los Arboles que huviere, según la forma en que estuviese hecho el Plantío, cada uno en su especie.
- 14<sup>a</sup> Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos que producen las Tierras del Término, cada calidad de ellos.
- 15<sup>a</sup> Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Término, como Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo u otros, y a quién pertenecen.
- 16<sup>a</sup> A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.
- 17<sup>a</sup> Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, B de papel, batanes, u otros Artefactos en el Término, distinguiendo de qué Metales y de qué uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.
- 18<sup>a</sup> Si hay algún Esquilmo en el Término, a quién pertenece, qué número de Ganado viene al esquilmo a él, y qué utilidad da a su Dueño cada año.
- 19<sup>a</sup> Si hay Colmenas en el Término, quantas y a quién pertenecen.
- 20<sup>a</sup> De qué especies de Ganado hay en el Pueblo, y Término, excluyendo las Mulas de Coche, y Cavallos de Regalo; y si algún Vecino tiene Cavaña, o Yeguada que pasta fuera del Término, dónde y de qué número de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.
- 21<sup>a</sup> De qué número de Vecinos se compone la Población, y cuántos en las Casas de Campo, o Alquerías.
- 22<sup>a</sup> Quántas Casas haVrá en el Pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruynadas: y si es de Señorío, explicar si tieneN cada una alguna carga que pague al Dueño por el establecimiento del suelo y cuánto.
- 23<sup>a</sup> Qué Propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.
- 24<sup>a</sup> Si el Común disfruta algún Arbitrio, Sisa, u otra cosa, de que se deVerá pedir la concesión, quedándose con Copia que acompañe estas Diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal, o perpetuo, y si su producto cubre, o excede de su aplicación.
- 25<sup>a</sup> Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia y Regidores, Fiestas de Corpus u otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica?.

- 26<sup>a</sup> Qué cargas de Justicia tiene el Común, como Censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.
- 27<sup>a</sup> Si está cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir yndividual razón.
- 28<sup>a</sup> Si hay algún Empleo, Alcavalas u otras Rentas enagenadas: a quién: si fue por Servicio Pecuniario, u otro motivo: de cuánto fue: y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Títulos y quedarse con Copia.
- 29<sup>a</sup> Quántas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderías, Carnicerías, Puentes, Barcas sobre Ríos, Mercados, Ferias, etc. hay en la Población y Término: a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.
- 30<sup>a</sup> Si hay Hospitales, de qué calidad, qué Renta tienen, y de qué se mantienen.
- 31<sup>a</sup> Si hay algún Cambista, Mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de Corredor, u otra personas, con lucro, e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.
- 32<sup>a</sup> Si en el Pueblo hay algún Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especiería, u otras Mercaderías, Médicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.
- 33<sup>a</sup> Qué ocupaciones de Artes mecánicas hay en el Pueblo, con distinción, como Albañiles, Canteros, Albéytas, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Tejedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, etc., explicando en cada Oficio de los que huviere el número de Maestros, Oficiales, y Aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día, a cada uno.
- 34<sup>a</sup> Si hay entre los Artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de Materiales correspondientes a su propio Oficio, o a otros para vender a los demás, o hiciere algún otro Comercio, o entrase en Arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere.
- 35<sup>a</sup> Qué número de Jornaleros habrá en el Pueblo, y a cómo se paga el jornal a cada uno.
- 36<sup>o</sup> Quántos Pobres de solemnidad habrá en la Población.
- 37<sup>a</sup> Si hay algunos Individuos que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, o Ríos, su porte, o para pescar: quántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su Dueño al año.
- 38<sup>a</sup> Quántos Clérigos hay en el Pueblo.
- 39<sup>a</sup> Si hay algunos Conventos, de qué Religiones, y sexo, y qué número de cada uno?
- 40<sup>a</sup> Si el Rey tiene en el Término o Pueblo alguna Finca o Renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deven extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

***Mismas preguntas transcritas al castellano actual.***

- 1<sup>a</sup> Cómo se llama esta población?
- 2<sup>a</sup> Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce?
- 3<sup>a</sup> Qué territorio ocupa el término, cuánto de Levante a Poniente y de Norte a Sur, y cuánto de circunferencia por horas y leguas. Qué linderos o confrontaciones y qué figura tiene, poniéndola al margen?.
- 4<sup>a</sup> Qué especies de tierra se hallan en el término; si es de regadío y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiera haber, explicando si hay alguna que produzca más de una cosecha al año, las que fructifican sólo una y las que necesitan de un año intermedio de descanso?
- 5<sup>a</sup> Cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior?.
- 6<sup>a</sup> Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, morenas, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.
- 7<sup>a</sup> En cuáles tierras están plantados los árboles que declaran?
- 8<sup>a</sup> En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o en las márgenes; en una, dos, o tres hileras; o en la forma que estuvieran?
- 9<sup>a</sup> De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo?.
- 10<sup>a</sup> Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad. Por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior. Y lo propio en las demás especies que hubieran declarado?.
- 11<sup>a</sup> Qué especies de frutos se cogen en el término?.
- 12<sup>a</sup> Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese?.
- 13<sup>a</sup> Qué producto darán por medida de tierra los árboles de cada especie que hubiere según la forma en que estuviese hecho el plantío?.
- 14<sup>a</sup> Qué valor tienen, un año con otro, los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos?.

- 15<sup>a</sup> Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmos, primicias, tercio diezmo u otros, y a quién pertenecen?
- 16<sup>a</sup> A qué cantidad de frutos suelen ascender los referidos derechos de cada especie, o a qué precio suelen arrendarse un año con otro?
- 17<sup>a</sup> Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.
- 18<sup>a</sup> Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él, y qué utilidad da a su dueño cada año?
- 19<sup>a</sup> Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen?
- 20<sup>a</sup> Qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo. Y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y qué número de cabezas, explicando los nombres de los dueños?
- 21<sup>a</sup> De qué número de vecinos se compone esta población y cuántos en las casas de campo o alquerías?
- 22<sup>a</sup> Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas. Y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto?
- 23<sup>a</sup> Qué propios tiene el común y a cuánto asciende su producto al año?. Deberá pedirse justificación.
- 24<sup>a</sup> Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias. Qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió y sobre qué especies para conocer si es temporal o es perpetuo, y si su producto cubre o excede de su aplicación?
- 25<sup>a</sup> Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc?. Se deberá pedir relación auténtica?
- 26<sup>a</sup> Qué cargas de justicia tiene el común, como censos que corresponda u otros, su importe, por qué motivo y a quién?. Se deberá pedir puntual noticia.
- 27<sup>a</sup> Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros. Igualmente se debe pedir individual razón.
- 28<sup>a</sup> Si hay algún empleo, alcábalas u otras rentas enajenadas, a quién; si fue por servicio pecuniario u otro motivo. De cuánto fue y lo que produce cada uno al año?
- 29<sup>a</sup> Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc, hay en la población y término. A quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.

- 30<sup>a</sup> Si hay hospitales, de qué calidad son, qué renta tienen, y de qué se mantienen.
- 31<sup>a</sup> Si hay algún cambista o mercader de por mayor a quien beneficie su caudal por manos de corredor, u otra persona, con beneficio e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año?.
- 32<sup>a</sup> Si hay en el pueblo algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc, qué ganancia se regula puede tener cada uno al año?.
- 33<sup>a</sup> Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo?, con distinción, como albañiles, canteros, albeítas, herreros, sogueros, zapateros, sastres, peraires, tejedores, sombrereros, mangüiteros y guanteros, etc; explicando en cada oficio el número de los que hubiere de maestros oficiales y aprendices y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.
- 34<sup>a</sup> Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos. Explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.
- 35<sup>a</sup> Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal a cada uno?.
- 36<sup>o</sup> Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población?.
- 37<sup>a</sup> Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en el mar o ríos, su porte para pescar. Cuántas y a quién pertenecen y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año?.
- 38<sup>a</sup> Cuántos clérigos hay en el pueblo?.
- 39<sup>a</sup> Si hay algunos conventos, de qué Religiones y sexo y qué número de cada uno?
- 40<sup>a</sup> Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen?.

## Respuestas generales de la villa de Barrocopardo

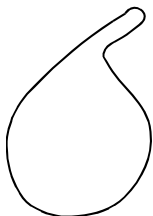
### *Transcripción literal o textual*

En la villa de Barroco Pardo a veinte y cinco días del mes de Febrero año de mil setecientos cincuenta y dos. Su merced el Señor Dn Joseph Blanco Juez Subdelegado del señor Joseph Joaquín de Vereterra Valdes y Quiñones, Señor de las villas de San Esteban de la Sierra y los Paxares Intendente de esta Provincia de Salamanca y Superintendente General de todas Rentas Reales y Servicio de Millones de ellas. En virtud de nombramiento de los Señores de la Real Junta y para los fines en que pueda fundarse una sola Contribución en lugar de las que componen las Rentas Provinciales, hizo parecer ante sí a Juan Carreto y a Francisco Borregas Alcaldes Ordinarios de esta Villa; Francisco de Francia, Tomás Gallegos, Bartholomé Hernandez y Manuel Prieto, Rexidores, y Juan Montes, Procurador General, Blas García escribano de Ayuntamiento de ella; Juan Casado y Juan Pérez Peritos nombrados por dichos Alcaldes. Unos y otros para efecto de que ebaquen las preguntas del Interrogatorio Impreso de la letra A que prezedede y a presencia de Dn Joseph Hernández Baquero Teniente de Vicario de esta Villa a el que para efecto de que concurra a este acto se le ha dado recado político, y assí juntos y congregados su merced por ante mi el escribano recivio Juramento a los expresados Alcaldess, Rexidores, Procurador, escribano y Peritos, y unos y otros lo hicieron por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma, y ofrecieron decir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas del Interrogatorio impreso, respondieron a cada de ellas lo siguiente:

1ª A la primera pregunta respondieron que esta Población se llama la Villa de Barrocopardo.

2ª A la segunda respondieron, que esta dicha villa es propia de Su Majestad (que Dios guarde).

3ª A la tercera respondieron que el término de esta Villa ocupa de Levante a Poniente una legua, y del Norte al Sur o Medio día otra, y de circunferencia quatro leguas poco más o menos. Su figura es la que se nota al margen, linda por Levante con término de los lugares de Villas buenas y Milano, Jurisdicción de la Villa de Ledesma. Poniente con loss de las Villas de Saucelle y Vilbestre, norte con término del lugar de Zerezal de Peña Orcada y mediodía con el de la Villa de Saldeana y rio Guebra.



4ª A la quarta respondieron que en el término de esta villa hay las expeciess de tierra consistentes la maior parte en labrantío para trigo y centeno en seco que le producen un año de tress descansando dos. Un año de seis descansando cinco y otro de nueve descansando ocho.

En cortinas para herren que le producen todos los años, en la de pastos y valles sin Intermision, algunos álamos negrillaos plantados en las citadas cortinas y valles y otra parte en matorrales monte de encina y roble que no produze por ser inutil, el que se ha destinado para el abrigo y majada de los ganados por no haver dehesa boyal y no se han hecho ni hazen en el

corte de leña, a excepción de la que necesitan los vecinos labradores para sus casas y aperos de labor precediendo licencia del Ayuntamiento, y haciendo constar a este la necesidad, en cuyos términos siempre la han conferido sin pagar cosa alguna dichos vecinos.

Y aunque en la nominada tierra labrantía en los años de intermedio se siembran algunos garbanzos y otras semillas, es por voluntaria y regular variación de sus dueños lo que zede en deterioración de su substancia y minoración del trigo y centeno, que al legítimo año de su alternación debía producir.

- 5<sup>a</sup> A la quinta respondieron que en las tierras de secano que llevan expresadas hay las calidades siguientes. En las de sembradura para trigo tres: buena, mediana, y inferior, igual en las de centeno en seco; dos en la de cortinas para herren: buena y mediana; cuatro en la de pastos: buena, mediana, inferior; e inferior digo inútil por naturaleza y no la señalan a las encinas y robles como a los alamos por lo que llevan dicho en la antecedente.
- 6<sup>a</sup> A la sexta respondieron que en el término de esta villa no hay otros plantíos ni árboles que los de las encinas robles alamos negrillos y algunos matorrales que llevan declarado en la cuarta.
- 7<sup>a</sup> A la séptima respondieron que como enuncia en la cuarta las encinas y robles están en el majadal, los matorrales por el término, y los alamos negrillos en algunas cortinas.
- 8<sup>a</sup> A la octava respondieron que el plantío de encinas robles y matorrales se halla extendido por el término sin orden y por lo que respecta a los alamos algunos están en ileras, y otros sin coordinación los que solamente sirven para bosques y recreación.
- 9<sup>a</sup> A la novena respondieron que en esta villa y su término no se usa de varas castellanas, estadales o pasos para saber las medidas de tierra, mediante entenderse por fanegas, las que se regulan por el conocimiento y práctica de los labradores, y según la misma saben hacer tantas fanegas según la especie que se siembra en ella, por que la tierra de mejor calidad y sustancia sufre y lleva más semilla y ocupa menos terreno que la de mediana e inferior por necesitar estas más terreno para sembrarse de la misma semilla que la de buena calidad, lo que se reduce a la consideración de dichos labradores, y según esta se entiende para las ventas, compras y demás contratos bien entendido que las fanegas de sembradura han corrido el rasero.
- 10<sup>a</sup> A la décima respondieron que el número de fanegas de que se compone el todo del término de esta Villa consideran ascendera a cuatro mil cuatrocientas ochenta y dos fanegas, y de estas tres mil quinientas y diez y ocho que ocupan las tres ojas, llamada la de avajo (que al presente está sembrada) la de Val de Zepos, y la de las Cavezas de cuyo número son para trigo que le producen un año de tres, mil y doscientas y de ellas setecientas de buena calidad trescientas de mediana y de inferior ciento y sesenta. Y además de buena que produce un año de seis, treinta y dos y de la misma para un año de nueve ocho fanegas. Dos mil trescientas y diez y ocho para centeno en seco que le fructifican un año de tres, y de estas trescientas y diez y siete de buena calidad seiscientas y noventa de mediana y cuatrocientas de inferior, y además de buena que produce un año de seis ochocientas y noventa, y las veinte y una que le restan de la misma calidad para un año de nueve.
- En cortinas para herren situadas en el casco de esta villa que le producen todos los años trescientas y treinta y dos fanegas, y de ellas ciento y ochenta de buena, y de me-

- diana calidad ciento cincuenta y dos, en pastos de vecinoss hazendados forasteros y del comun de esta villa seiscientas y treinta y dos y de estas ciento y catorze de buena calidad, ciento y ocho de mediana, y ochenta de inferior. Y las trescientas y treinta restantes de inutil por naturaleza, mediante ser parte del termino escabroso de peñascales. y en el citado numero de fanegas van comprendidas las que ocupa el referido monte de encina y robles situado en dichas ojass.
- 11<sup>a</sup> A la onze respondieron que en el termino de esta Villa se coje trigo centeno alguna porcion de zevada igual de garbanzos, y que hay los frutos de bezerros, corderos, lana, cabritos, cavezas de zerda, jumentos, potros, zera, miel, queso y pollos.
- 12<sup>a</sup> A la doze respondieron que con una ordinaria cultura unos, años con otros la fanega de trigo de buena calidad produze el año que se siembra seiss fanegas, la de mediana quatro, y la de inferior tres, la de zenteno en seco de primera calidad, seis, la de segunda quatro y la de inferior tres. La de herren de buena la regulan en quinze reales y la de segunda en doze. La fanega de terrazgo para pastos en prados pribativoss y comunes de buena calidad la estiman en doze reales, la de mediana en ocho la de inferior en quatro, y nada a la de inutil por naturaleza, y lo mismo al monte de encina y roble como llevan dicho en la quarta.
- 13<sup>a</sup> A la treze respondieron que como llevan referido a la quarta y quinta, el monte de encina y roble no produze por ser inutil, y lo mismo los alamos negrillos.
- 14<sup>a</sup> A la catorze respondieron que el valor que ordinariamente tienen loss frutos que produze latierra del término de esta Villa y en el se crían son loss siguientes: la fanega de trigo a quinze reales, la de zenteno y zevada diez, treinta la de garbanzos igual un cántaro de miel seis la libra de zera en rama, onze una enjambre, quarenta y quatro un bezerro. Seis un cordero lo mismo un cabrito, siete un zerdo, ochenta un potro doscientos y cinquenta una mula lechuza. quarenta un jumento de cria, quinze una arroba de lana por ser churra, otros quinze la de queso, y al respecto por libress y un pollo veinte y quatro maravedies.
- 15<sup>a</sup> A la quinze respondieron que sobre las tierras y demas predios consistentes en el termino de esta villa se hallan Impuestos y se pagan por los frutos que producen los derechos a saver: el Diezmo a Dios Nuestro Señor en la especie de granos de diez fanegas una, de cinco media igual por quartillas celeminess o quartillos que del zenteno que se siembra para herren no se paga diezmo ni tan poco de todo genero de ganadoss maiores, y de los menores se paga de diez uno de cinco medio, y asi mismo se paga Primicia de todos granos, llegando a coger los labradores o senareros seis fanegas de cada especie, media de todas las que colectan e igualmente pagan el Boto al Apostol Santiago cada uno seiss celemines de la mejor semilla que cogen los que adeudan llegando a pagar Primicia. Que los Diezmos del termino entran en la Cilla y Azerbo comun a excepcion de los pribativos que avajo se expresaran, y aquellos se reparten entre sus interesados haciendo seis partess iguales y de estas percibe tres el Comendador de Peña Ausente que lo es Dn Ricardo Ubaldo Coronel del Regimiento de Dragones de Francia, con la carga de dar la decima de ellas a la Real Casa de San Marcos de Leon. Y de las otras lleva dos el prestamo que goza Dn Antonio Zamorano del Orden de Santiago y Capellan de Onor de S.M. residente en la Corte de Madrid, y la otra parte restante la percibe el Beneficio Curado que posehe Dn Joseph Gomez de Herrera, Vicario de esta villa que los Diezmos que producen las heredades de la nominada Encomienda los percibe esta pribativamente, y loss que producen las propiedades que

pertenecen a dicho Beneficio Curado, y parte de los de la Fabrica los lleva pribatibamente el citado Vicario Beneficiado: que los frutos que dan de si las heredades de la Cofradia de la Vera Cruz los lleva esta pribatibamente. Y por lo que respecta a los de algunas propiedades de dicha Fabrica los percive tambien pribatibamente.

Y por lo que dize a los frutos que produze La Casa Dezmera que lo es la de Dn Juan de Zuñiga vecino de esta villa no entran en la Cilla comun de loss quales percive dos partes de tres la citada Fabrica y la otra el contenido Dn Antonio Zamorano por su Prestamo. Y asi mismo lleva todas las Primicias que producen las heredades del termino como posehedor que es deel Beneficio de la Sacristia de esta dicha villa. Y que no hay otras propiedadess que las referidas, horras y libress de pagar Diezmo.

16<sup>a</sup> A la diez y seis respondieron que aunque al fixo no pueden decir el diezmo que produze el termino de esta villa, y entra en la Cilla y Azerbo comun les parece podra aszender por un quinquenio en cada un año a ciento y dos fanegas de trigo: quinientas y treinta de zenteno, nueve de zevada dos de garbanzos ocho arrobas de lana quarenta corderos quinze cabritos cinco cavezas de zerda, y doss arrobas de queso. y que las Primiciass importaran anualmente por dicho quinquenio veinte fanegas de trigo, quarenta de zenteno y una y media de zevada, que los Diezmos de propiedades que tiene en el termino de esta villa la nominada Encomienda podran aszender en cada un año a ocho fanegas de trigo y diez de centeno, y de los que percive el Beneficio Curado de la Parrochial de ella pertenezientess a sus propiedades, y las de la Fabrica podra sumar cada año quatro fanegas de trigo y diez de zenteno. Y de los que produze las heredades de la Casa Dezmera que pertenezen dos partes a dicha fabrica y la otra restante al Prestamo que goza Dn Antonio Zamorano podran importar anualmente doze fanegas de trigo veinte y dos de zenteno, una de zevada y tres celemines de garrobas tres cantaros de azeyte y quatro de mosto que producen en cada un año las viñas y oliboss que tiene dicha Casa Dezmera en termino de esta villa, y de la de Bilbestre mediante arrastrar la mitad del diezmo de ellas a la citada Casa Dezmera. Que el Diezmo que producen las heredadess de la Cofradia de la Vera Cruz podran aszender en cada un año a un celemin de trigo y de zenteno una fanega y tres celemines. Que el derecho del Boto del Señor Santiago podra sumar en cada un año, ocho fanegas y media detrigo y diez y nueve y media de zenteno por loss cinquenta y seis labradores que tiene esta Villa.

17<sup>a</sup> A la diez y siete respondieron que en el termino de esta Villa solo hay dos batanes de una pila cada uno situado en el rio Huebra, uno dista de la poblazion tres quartos de legua, y el otro en el arroyo Chapuza que dista media legua los que sirven para abatanar sayales y mantas, que pertenezen el primero hecho doze partes, tres a Joseph Hernandez Nicolas, dos a Francisco Hernandez Nicolas quatro a Andres Hernandez Nicolas, y las tres a Joseph Nicolas, quienes lo administran por si, y les produzira anualmente de utilidad ciento y cinquenta reales que reparten a proporcion de lo que cada uno goza. Y el segundo se haze diez y seis partes, corresponden tres a Rosa Medina, viuda, quatro a Francisco Hernandez otras quatro a Joseph Hernandez, dos a Andres Alburquerque, una a Maria Rodriguez y dos a Juan Peña los quales le administran por si mismos, y produzira unoss años con otros de utilidad a cada parte tres reales de vellon cuios batanes si se arrendasen producirian la misma renta en corta diferencia. Que asi mismo hay quinze molinos arineros corrientes los cinco en el citado rio Guebra que pertenezen el uno llamado de Suio a Dn Francisco Lucas, y a Domingo Martin por iguales partess de una Piedra que vale anualmente y que da de utilidad a cada uno cinco fanegas de centeno, otro llamado el del Castillo de Santa Ñuela de una piedra á Jo-

seph Lucas Bentura que administra por si y le queda de utilidad en cada un año diez fanegas de zenteno: otro a Fernando y Santiago Casado, hermanos, al pozo, de una piedra, que por administrale estos les consideran de utilidad al año treze fanegas de zenteno; otro al Pozo Lino a Joseph Sanchez, y á Manuel de Lucas de una piedra que les rinde de utilidad anual por administrarle por si siete fanegas de zenteno: otro de Santiago Casado y Alonso Vicente el que les rinde de utilidad en cada un año seis fanegas de zenteno.

Y en el Arroyo del Carrascal ocho: el primero llamado de la Sazedá de Alonso Vicente y Fernando Casado, que administran, y les queda de utilidad al año por iguales partes ocho fanegas de zenteno el segundo a Joseph Lucas Vizente llamado el de la Capilla, que administra y le rinde de utilidad en cada un año siete fanegas de zenteno: el terzero a Santiago Casado y Francisco Hernandez llamado Carricuesta que administran por si, y le queda de utilidad en cada un año siete fanegas de zenteno por tener dos ruedass el quarto de Agustín Reguera a donde llaman el Puente de Vilbestre que se compone de dos muelas el que administran por si y le rinde anualmente doze fanegas de centeno: el quinto propio de Santiago Casado a Prado Molino el que administra y le vale anualmente ocho fanegas de zenteno por tener solo una piedra: el sexto de Manuel Lucas al sitio de la Orellana compuesto de una piedra, le administra por si y le rinde de utilidad anualmente seis fanegas de zenteno: el septimo en dicho sitio de la Arellana propio de Juan Casado de dos muelas, la una corriente y la otra quebrada, le administra por si y le queda de utilidad anual onze fanegas, y el octavo de Joseph y Juan Casado, y Domingo Martín, dividido en nueve partes quatro corresponden al mismo Joseph Casado, dos a Juan Casado, y las tres restantes al citado Domingo Martín que unas y otras producen de utilidad en cada un año seis fanegas y nueve celemines de zenteno. Y en el arroyo Chapuza hay uno que posehe Joseph Sanchez de una piedra que administra por si, y le consideran de utilidad en cada un año seis fanegas de zenteno. Y otro en el arroyo de Val del Ahygal propio del referido Juan Casado de una muela que administra por si y le consideran rinde de utilidad anual cinco fanegas de centeno. Y que ademass de los expresados hay otro en el citado Arroyo Chapuza arruinado que goza Joseph Ria, y si estuviera corriente produgera de utilidad al año otras seis fanegas.

Que asi mismo hay una taneria sita en el Varrío de Avajo que se compone de dos Pelambres y su taona, y adjunto a ella un huerto con su pozo para su servidumbre, dos baños caldera, tres alumbradores que uno y otro perteneze, cinco partes a Juan Alburquerque y las tres restantes a Juan Peña Maior cuia teneria administran por si a quienes less consideran de utilidad en cada un año por el corto tiempo que curten suela y baqueta, y reducido caudal, ciento y ochenta reales, y si dicha teneria bataneo y molinos que van expresados se arrendasen producirian la misma renta que va referida en cada un año a corta diferencia. Que asi mismo hay tres hornos para cozer teja, que pertenezen dos a Juan Casado y el otro a Mauricio Hernandez, y les consideran de utilidad en cada un año al respecto cada orno de quarenta y cinco reales y no hay en esta villa otros artefactos que los referidoss.

- 18<sup>a</sup> A la diez y ocho respondieron que en el termino de esta villa no hay exquileo alguno por que cada uno exquila y exquilma en su casa el ganado que tiene.
- 19<sup>a</sup> A la diez y nueve respondieron que en el termino de esta villa hay quarenta y quatro pies de colmenas que pertenezen a Dn Joseph Gomez de Herrera. A Dn Manuel Romo, y a Dn Blas Garcia vecinos de ella.

- 20<sup>a</sup> A la veinte respondieron que en el termino de esta villa hay lass especies de ganados a saver, bacass bueyes, terneros, obejas carneros, corderos cabras machos, cabritos zerdos zerdas yeguas cavallos potros, mulas jumentos y jumentas los que pastan y se mantienen en el termino de ella cuio numero de ganados no pueden decir al fixo, remitense a las relaciones que tienen dadas sus dueñoss.
- 21<sup>a</sup> A la veinte y una respondieron que la poblacion de esta villa se compone de ciento setenta y dos vecinos inclusos jornaleros y viudas y que en el termino no hay casa de campo, ni alqueriass.
- 22<sup>a</sup> A veinte y dos respondieron que esta villa se compone de ciento cinquenta y siete casas con morador veinte y seis sin él y onze arruinadas y como tienen dicho esta villa es Realenga y no de Señorío, por lo que no tiene sobre si por razon de su extablecimiento carga alguna, y solo tendra, la de algun Censo perpetuo o Redimible, con que se las hayan dejado sus predezesores, o causantess.
- 23<sup>a</sup> A la veinte y tres repondieron que esta Villa goza en calidad de Proprios una casa sita en la Plaza y en lo alto de ella se celebran los Ayuntamientos, lo vajo sirve para carnereria y en otra parte de dicho alto así mismo sirbe para paneras y mas posehe otra casa que unicamente esta destinada para la carzel, y en ella vive el mozo de Villa, la una y otra no reditean cosa alguna. Que a mas de lo referido goza los vienes a saver, sessenta y tress fanegas de tierra labrantia, las que valen al comun de renta anual veinte y una fanegas de zenteno. Un monte de encina y roble, algunoss conzejiles, matorrales, y valles, que todo siempre se ha destinado para el comun aprobechamiento, majada y abrigo de los ganados por lo que no renta a dicha villa. Un prado zerrado que se ha reservado y reserba para mantener el toro que tiene padre del ganado bacuno y un zerdo para el uso de las zerdass.
- 24<sup>a</sup> A la veinte y quatro respondieron que esta villa ha usado de arvitrios dando en arrendamiento algunos valles o entre panes para poder subenir a sus gastoss precisos, cuios arvitrios podran aszender en cada un año a ochocientos realess como constará de la relacion dada por la Justicia, y del abasto de taberna disfruta de Sisa unos años con otros mil y quatrocientos reales, los que se aplican a el efecto que corresponde, y esto menoss se reparte a los vecinoss
- 25<sup>a</sup> A la veinte y cinco respondieron que el común de esta Villa tiene de gastoss y satisfaze en cada un año, en fiestas de Corpus, empedrados, fuentes, sirvientess y otro, un mil y quatrocientos realess que resultaran para la relacion de elloss dada por los Alcaldes de esta villa a la que se remiten.
- 26<sup>a</sup> A la veinte y seis respondieron que dicho comun sobre el citado monte de encina y roble prado valles y conzejiles tiene contra si un censo redimible impuesto con facultad Real de ocho mil reales de principal por doscientos y quarenta de reditos a favor del Colegio de Theologos de la Purisima Conzepcion de la Unibersidad de Salamanca, otro de veinte y dos mil de principal por seisientos y sessenta de reditos que perteze al Vinculo que posehe Dn Geronimo Ramos vecino de la Villa de Vitigudino, y otro a favor del Combento de Santo Domingo de la Villa de San Felizes de los Galle-goss de dos mil reales de principal por sessenta de reditos cuios Censos tomo la enunciada Villa para acudir a las urgencias en que se hallara, y sus vecinos en tiempo de guerras. Y sobre la alfondiga que tiene esta Villa esta cargado un censo de seis mil y quatrocientos reales de principal, por ciento nobenta y dos de reditos a favor de la

- Obra Pia que fundó Dn Domingo Rodriguez Delgado Escritor en la Corte Romana cuio censo se impuso con facultad Real, y dichos reditos se pagan de las crezes que producen las fanegas de trigo y centeno que se reparten anualmente entre los vecinoss.
- 27<sup>a</sup> A la veinte y siete respondieron que esta Villa paga a S.M. (que Dios guarde) de Servicio Ordinario, y demass Contribuciones Reales siete mil doszientos y quarenta y tres reales y seis maravedies los que satisfaze en los Tercios de Abril, Agosto y Diziembre.
- 28<sup>a</sup> A la veinte y ocho respondieron que en esta Villa no hay empleo alguno enagenado de la Real Corona, ni los demass efectos que la pregunta expresa.
- 29<sup>a</sup> A la veinte y nueve respondieron que en esta Villa solo hay una taberna que administra y sirbe en su propria casa Santiago Casado vecino de ella que asi mismo ay una carnezeria, la que se sirve en una de las casas de Concejo, y no reditea cosa alguna a esta Villa, ni este abasto en atencion a que los mas de los años la justicia anda solicitando el que haya obligado sin que dé al comun maravedies algunoss y no obstante lo referido a llegado el caso varias vezes de no hacerlo.
- 30<sup>a</sup> A la treinta respondieron que al presente no hay en esta Villa hospital y antiguamente solo havia una casa donde se recogian los pobres que venian mendigando, y oy se registra arruinado y hecho solar.
- 31<sup>a</sup> A la treinta y una respondieron no hay en esta Villa lo que la pregunta contiene.
- 32<sup>a</sup> A la treinta y dos respondieron que solo hay en esta villa un Prezeptor de Gramatica que lo es Dn Francisco Lucass, Presvitero a quien le consideran de utilidad en cada un año mil y doscientos reales y por ser Fiscal de la Audiencia Eclesiastica de la Vicaria de esta Villa no le consideran utilidad alguna. Que tambien hay un Notario de ella que lo es Dn Domingo Gallego, Presvitero a quien le vale al año quinientos y cinquenta reales, y a Juan Martin, Ministro de dicha Audiencia no le consideran utilidad alguna. Un Escribano de Ayuntamiento que lo ess Blas Garcia, y como a tal le consideran de salario y emolumentos en cada un año mill reales. Un medico que lo es Dn Francisco Suarez Donaire, le consideran por el salario que tiene asignado y salidas que haze fuera de esta villa seiscientos reales de vellon. Un zirujano sangrador que es Joseph Calbo a quien vale en cada un año el salario que tiene asignado, y emolumentos correspondientess a su oficio un mil y seiscientos reales. Un sacristan que lo es Bentura Casado y le consideran en cadaun año mil quatrocientos y setenta reales y por rexir el relox ochenta. Un maestro de primeras letras que lo es Francisco Ortiz a quien consideran de utilidad en cada un año trescientos reales de vellon. Un patrono Administrador de la Memoria de Manzaneras. Vale a Joseph Martin diez Ducados.
- 33<sup>a</sup> A la treinta y tres respondieron que en esta Villa hay dos herreros que se ocupan cada uno en su oficio ciento y ochenta dias al respecto cada uno de tres reales. Tres zapateros que lo son Juan Alburquerque, Juan de Texedor y Andres Alburquerque a los quales regulan se ocupan al año cien dias, a tres reales cada uno. Siette sastres se ocupan al año ciento ochenta y cinco dias, a dos reales cada uno. Un cardador que tambien se ocupa ochenta dias al respecto cada uno de dos reales. Ocho texedores de lienzo saial y mantas, se ocupan al año ciento ochenta dias al respecto cada uno de tres reales. Tres texeros que lo son Christobal Viera, Juan Alburquerque Peña, y Mauricio Hernandez a quieness le consideran a cada uno por el corto tiempo que se ocupan

- cien reales de vellon y el dicho Juan Alburquerque Peña va comprehendido en el numero de texedores y asi mismo se ocupa el corto tiempo en compania del citado Juan Alburquerque (comprehendido en el de zapateros) en curtir suela y vaqueta, cuia utilidad, les va considerada en la pregunta diez y siete.
- 34<sup>a</sup> A la treinta y quatro respondieron que solo hay en esta Villa de lo que la pregunta expresa diferentes vecinos que traen en arrendamiento los frutos Decimales que pertenecen a la Encomienda de Peña Ausente, y sus añejos, y assi mismo la decima parte de dichos diezmos de dicha Encomienda. que corresponden a la Real Casa de San Marcos de Leon por cuio arriendo a Dn Juan Quadrado, y Francisco Ortiz consideran de utilidad en cada un año seiscientos reales y dicho Dn Juan con otros forasteros tiene arrendados los prestamos de la Vidola, y Caveza del Cavallo que pertenece al Cavildo de la Santa Iglesia Cathedral de Salamanca, y al Ilustrisimo de ella. El Prestamo de la Villa de Saldeana por cuio arriendo, le consideran al citado Dn Juan y por el quarto Diezmo de Gomeziego mil y doscientos reales. Que Juan Casado trahe en arrendamiento los Diezmos de Guadramiro, y sus Agregados, y los de la villa de los Santos con sus Veintenass que corresponden por el Prestamo al Colegio de Geronimos de Nuestra Señora de Guadalupe extramuros de la Ciudad de Salamanca por cuio arriendo consideran de utilidad al referido quatrocientos reales. a Dn Francisco Lucas y a Dn Domingo Gallego, Presviteros por los frutos que traen arriendo que pertenecen a la Sacristia de Saucelle, por sus Primicias, les consideran a cada uno de utilidad doscientos y cincuenta reales Domingo Martin trahe arrendada la Veintena de Frutos del Prestamo de esta Villa que goza Dn Antonio Zamorano, y los que tocan al Prestamo que goza el Combeno de Santa Cruz de Carboneros del orden de Santo Domingo proximo a Madrid, en dicha villa de Saucelle y asi mismo las dos Casas Dezmerass de ella, y la del lugar de Mieza propriass del Dean y Cavildo de la ante dicha Ciudad de Salamanca, por cuios arriendos le consideran de utilidad ciento y cincuenta reales de vellon.
- 35<sup>a</sup> A la treinta y cinco respondieron que en esta Villa hay treinta y nueve jornaleros que unicamente viben de travajar a jornal a quienes consideran se ocupan al año ciento y ochenta dias, utiles, al respecto cada uno de dos reales de vellon y el correspondiente regulan a los cinquenta y cinco labradores por los mismos, ciento y ochenta dias que se ocupan en cuio numero van comprehendidos cinco viudas que siguen la labor por medio de sus hijos y criados: y en el de dichos jornaleros van incluso los pastores guardass de panes, un cardador, tres molineros y tres texeros.
- 36<sup>a</sup> A la treinta y seis respondieron que en esta Villa hay nueve pobres de solemnidad en cuio numero va comprendida Maria de Francia de hedad de ciento y treinta años.
- 37<sup>a</sup> A la treinta y siete respondieron que en esta villa y su termino no hay cosa alguna de lo que la pregunta refiere.
- 38<sup>a</sup> A la treinta y ocho respondieron que en este Pueblo hay siete Eclesiasticos que lo son Dn Joseph Gomez de Herrera Vicario y Beneficiado Rector de la Parroquial de esta Villa, Dn Joseph Hernandez Vaquero su Theniente, Dn Lazaro Virueña, Dn Juan Manuel Martin Romo, Dn Domingo Gallego, Dn Francisco Lucas, Dn Phelipe Martin y Dn Fernando de Gata y Herrera de Ordenes in sacriss.
- 39<sup>a</sup> A la treinta y nueve respondieron no hay en esta Villa y su termino cosa alguna de lo que la nominada pregunta refiere.

40<sup>a</sup> A la quarenta respondieron que no tiene S.M. (que Dios guarde) en esta Villa y su termino renta alguna o finca que no corresponda a las generaless o Provinciales.

Todo lo qual los referidos Alcaldes Regidores y Peritos dijeron ser la verdad, y lo que alcanzan segun su lear saver y entender socargo del Juramento que llevan interpuesto. Y en ello se afirmaron y ratificaron haviendoseles leido esta diligencia que firmo Su merced, y de los contenidos que dijeron saver, y por los que no a su ruego un testigo que lo fue Blas Garcia escribano de Ayuntamiento de esta Villa doy fe= Joseph Blanco= Francisco Borregass= Thomas Gallego= Bartholome Hernandez= Juan Casado= Manuel Prieto= Juan Perez= Blas Garcia= Ante mi= Vicente Garcia de Aguilar.

### **Declaracion de la porcion colonica y utilidad de ganadoss**

En dicha Villa a veinte y seis del referido mes y año el señor Juez Subdelegado para efecto que enuncia el auto que prezedo hizo parecer ante si a Juan Perez y Juan Casado vecinos de ella y Peritos nombrados de quienes recibio Juramento por ante mi el escribano y los contenidos le celebraron por Dios y a una Cruz en forma, y en su virtud ofrecieron decir verdad, en lo que supieren y les fuere preguntado, y siendolo al tenor del autto dijeron que los renteros y colonos que traen tierra en arrendamiento del Estado Eclesiastico Secular y Regular y Comendadores que no administran por si mismos pagan de renta por la fanega de trigo de buena calidad en el año que la siembran una fanega, por la de mediana nueve celemines, y por la de inferior seiss, a igual respecto por las de zenteno: por la fanega en cortinas para herren de primera calidad pagan a dicho Estado Eclesiastico quinze reales y por la de segunda doze:

Por la fanegas de pastos de buena calidad doze reales por la de mediana ocho, y quatro por la de inferior, que deducidas dichas rentas quedan a los citados renteros cinco fanegas de trigo en la de primera calidad, tres fanegas y tres celemines en la de mediana, y dos y media en la de tercera y el correspondiente les queda en las de zenteno y nada en las cortinas y pastos, y por lo que respecta a las utilidades que pueden dejar todo genero de ganados a sus dueñoss que hay en el pueblo, aunque al fixo no les ess dable liquidarlas en atencion a variar, loss años, mas o menos cuidado de los ganadeross pastos que dan a dichos ganados, y guarda de elloss hallan que regulados unos años con otros cada caveza de ganado lanar incluso lana borrego si le crian leche y estiercol da de si de utilidad y deja a su dueño en cada un año dos reales de vellon veinte la res bacuna de paso y a este respecto los herales y añojos computados los herales, tres por dos bacas de paso y los añojos dos por una, y a igual respecto el ganado de zerda computando cinco cavezass de esta especie de sobre año por una res bacuna de paso, y diez antes de cumplir; diez cavezas de ganado cabrio otra res bacuna de paso y entre si mismo las de dos años tres por doss y las de año dos por una. Dos jumentass por otra res bacuna de paso. Y una yegua de vientre produze treinta reales cuia regulazion han hecho teniendo presentes los partos y pospartos de los referidos ganados importe de ellos y precios a que pueden y suelen venderse, y el que tienen por lo comun y general, y hallan ser las que prudentemente pueden executar segun el Juicio que forman por ser arreglado vajo del Juramento que tienen hecho, en que se afirmaron ratificaron, y lo firmaron porque dijeron saver consu merced doy fee= Joseph Blanco= Juan Casado= Juan Perez= ante mi= Vicente Garcia de Aguilar.

Firmado autógrafo  
El Marqués de Villaitre

## Preguntas y respuestas generales: versión en castellano actual

En la villa de Barroco Pardo a 25 de Febrero de 1752. Su merced el señor D. José Blanco Juez Subdelegado del señor José Joaquín de Vereterra Valdés y Quiñones, Señor de las villas de San Esteban de la Sierra y los Pajares, Intendente de esta provincia de Salamanca y Superintendente General de todas Rentas Reales y Servicio de Millones de ellas.

En virtud de nombramiento de los Señores de la Real Junta y para los fines en que pueda fundarse una sola Contribución en lugar de las que componen las Rentas Provinciales, hizo comparecer ante sí a Juan Carreto y a Francisco Borregas Alcaldes Ordinarios de esta Villa; a Francisco de Francia, Tomás Gallegos, Bartolomé Hernández y Manuel Prieto Regidores, y Juan Montes Procurador General; a Blas García escribano del Ayuntamiento; a Juan Casado y Juan Pérez Peritos nombrados por dichos Alcaldes.

Unos y otros para contestar las preguntas del Interrogatorio impreso de la letra A que precede y en presencia de D. José Hernández Baquero, Teniente de Vicario de esta Villa, al que para efecto de que concurra a este acto se le ha dado recado político. Así juntos y congregados, su merced por ante mí, el escribano, tomó Juramento a los expresados Alcaldes, Regidores, Procurador, Escribano y Peritos; unos y otros lo hicieron por Dios Nuestro Señor y a una señal en forma de cruz ofrecieron decir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado respecto de las preguntas del Interrogatorio impreso de la letra A, respondieron a cada de ellas lo siguiente.

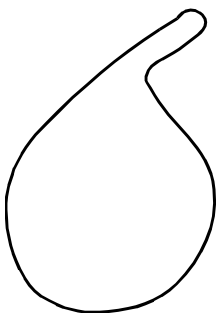
**1ª    ¿Cómo se llama esta población?**

A la primera respondieron que esta población se llama la Villa de Barrocopardo.

**2ª    ¿Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce?**

A la segunda respondieron que la villa es propiedad de Su Majestad, que Dios guarde.

**3ª    ¿Qué territorio ocupa el término?; ¿cuánto de Levante a Poniente y de Norte a Sur?; ¿cuánto de circunferencia por horas y leguas?. ¿Qué linderos o confrontaciones y qué figura tiene?. Dibújese al margen.**



A la tercera respondieron que el término de esta Villa ocupa de Levante a Poniente una legua; del Norte al Sur o Mediodía otra, y de circunferencia cuatro leguas poco más o menos. Su figura es la que se representa al margen.

Linda por el Levante o Este con los términos de los lugares de Villas buenas y Milano, jurisdicción de la Villa de Ledesma. Por el Poniente u Oeste con los de las Villas de Saucelle y Vilvestre; al Norte con término del lugar de Cerezal de Peña Orcada y al Mediodía o Sur con el de la villa de Saldeana y río Huebra.

**4ª** *¿Qué especies de tierra se hallan en el término; si es de regadío y de seco, distinguiendo si se destinan a hortalizas, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiera haber, explicando si hay alguna que produzca más de una cosecha al año; las que fructifican sólo una y las que necesitan de un año intermedio de descanso?*

A la cuarta respondieron que en el término de esta villa hay las especies de tierra consistentes la mayor parte en labrantío para trigo y centeno en seco que le producen un año de tres descansando dos. Un año de seis descansando cinco y otro de nueve descansando ocho; en cortinas para herren que producen todos los años; en la de pastos y valles sin intermision –descanso–; algunos álamos negrillos plantados en las citadas cortinas y valles y otra parte en matorrales, monte de encina y roble que no produce por ser inútil y se ha destinado para el abrigo y majada de los ganados por no haber dehesa boyal. No se han hecho ni se hacen en el término corte de leña, a excepción de la que necesitan los vecinos labradores para sus casas y aperos de labor precediendo licencia del Ayuntamiento y haciendo constar a éste la necesidad, en cuyos términos siempre la han conferido sin pagar cosa alguna dichos vecinos.

Y aunque en la nominada tierra labrantía en los años de intermedio se siembran algunos garbanzos y otras semillas, es a voluntad y criterio de sus dueños, en detrimento de su substancia y consiguiente minoración de las cosechas de trigo y centeno que al legítimo año de su sembradura debía producir.

**5ª** *¿Cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado?; si son de buena, mediana e inferior?.*

A la quinta respondieron que en las tierras de seco que llevan expresadas hay las calidades siguientes: en las de sembradura para trigo tres: buena, mediana e inferior; igual en las de centeno de seco; dos en la de cortinas para herrén: buena y mediana; cuatro en la de pastos: buena, mediana, inferior e inútil por naturaleza, y no la señalan a las encinas y robles como a los álamos por lo que llevan dicho en la antecedente.

**6ª** *Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como: frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

A la sexta respondieron que en el término de esta villa no hay otros plantíos ni árboles que los de las encinas, robles, álamos, negrillos y algunos matorrales que llevan declarado en la cuarta.

**7ª** *¿En cuáles tierras están plantados los árboles que declaran?*

A la séptima respondieron que como se enuncia en la cuarta, las encinas y robles están en el majadal, los matorrales por el término y los álamos negrillos en algunas cortinas.

**8ª** *¿En qué conformidad están hechos los plantíos?, si extendidos en toda la tierra o en las márgenes; en una, dos, o tres hileras; o en la forma que estuvieran.*

A la octava respondieron que el plantío de encinas, robles y matorrales se halla extendido por el término sin orden alguno; y por lo que respecta a los álamos, algunos están en hileras y otros sin coordinación: los que solamente sirven para bosques y recreación.

**9ª** *¿Qué medidas para la tierra se usa en el pueblo?*

A la novena respondieron que en esta villa y su término no se usan las varas castellanas, estadales o pasos para saber las medidas de la tierra; éstas se dan mediante fanegadas, las cuales se regulan por el conocimiento y la práctica de los labradores, y según la misma saben si hacen tantas fanegas según la especie de grano que se siembra en ella, porque la tierra de mejor calidad y sustancia sufre y lleva más semilla y ocupa menos terreno que la de mediana e inferior calidad, por necesitar éstas más terreno para sembrarse de la misma semilla que la de buena calidad, lo que se reduce a la consideración de dichos labradores. Del mismo modo ésta se entiende para las ventas, compras y demás contratos, pero bien entendido que las fanegas de sembradura llevan corrido el rasero.

**10ª** *¿Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad?. Por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de la tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior. Y lo propio en las demás especies que hubieran declarado.*

A la décima respondieron que el número de fanegas de que se compone todo el término de esta villa consideran que ascenderá a 4.482 fanegas; de éstas 3.518 ocupan las tres hojas: la llamada "la de abajo" (que al presente está sembrada), la de Val de Zepos y la de las Cabezas de cuyo número son para trigo 1.200 que producen un año cada tres; de ellas 700 son de buena calidad, 300 de mediana y 160 de inferior. Y además de las de buena calidad que producen un año cada seis, 32; y de la misma para un año cada nueve, ocho fanegas. Dos mil trescientas diez y ocho para centeno en seco que fructifican un año cada tres. De éstas 317 son de buena calidad, 690 de mediana y 400 de inferior; y además de buena que produce un año cada seis 890, y las 21 restantes de la misma calidad producen un año de cada nueve.

En cortinas para herrén situadas en el casco de la villa que producen todos los años, 332 fanegas: 180 de buena y 152 de mediana calidad. En pastos de vecinos hacendados forasteros y del común: 632; de éstas 114 de buena calidad, 108 de mediana, y ochenta de inferior. Y las 330 restantes inútiles por naturaleza, por ser el término escabroso y de peñascales. En el citado número de fanegas van comprendidas las que ocupa el referido monte de encina y robles situado en dichas hojas.

**11ª** *¿Qué especies de frutos se cogen en el término?*

A la once respondieron que en el término de esta villa se coge trigo, centeno, alguna porción de cebada; igual de garbanzos. Y también hay los frutos de becerros, corderos, lana, cabritos, cabezas de cerda, jumentos, potros, cera, miel, queso y pollos.

**12ª** *¿Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese?*

A la doce respondieron que con una ordinaria cultura, unos años con otros, la fanega de trigo de buena calidad produce, el año que se siembra, seis fanegas, la de mediana cuatro, y la de inferior tres; la de centeno en seco de primera calidad seis, la de segunda cuatro y la de inferior tres. La de herrén de buena calidad la regulan en quince reales y la de segunda en doce. La fanega de terrazgo para pastos en prados privativos y comunes de buena calidad la estiman en doce reales, la de mediana en ocho, la de inferior en cuatro y nada a la de inútil por naturaleza; lo mismo al monte de encina y roble como llevan dicho en la cuarta.

**13ª** *¿Qué producto darán por medida de tierra los árboles de cada especie que hubiere según la forma en que estuviese hecho el plantío?*

A la trece respondieron que como llevan referido a la cuarta y quinta, el monte de encina y roble no produce por ser inútil, lo mismo los álamos negrillos.

**14ª** *¿Qué valor tienen, un año con otro, los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos?*

A la catorce respondieron que el valor que ordinariamente tienen los frutos que produce la tierra del término de esta villa y que en él se crían son los siguientes: la fanega de trigo quince reales, la de centeno y cebada diez; treinta la de garbanzos; igual un cántaro de miel; seis la libra de cera en rama, once un enjambre, cuarenta y cuatro un becerro, seis un cordero; lo mismo un cabrito, siete un cerdo, ochenta un potro, doscientos cincuenta una mula lechuza, cuarenta un jumento de cría, quince una arroba de lana por ser churra, otros quince la de queso, y al respecto por libras y un pollo veinticuatro maravedies.

**15ª** *¿Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmos, primicias, tercio diezmo u otros, y a quién pertenecen?*

A la quince respondieron que sobre las tierras y demás predios consistentes en el término de esta villa se hallan impuestos y se pagan por los frutos que producen los derechos a saber: el Diezmo a Dios Nuestro Señor en la especie de granos: de diez fanegas una, de cinco media; igual por cuartillas, celemines o cuartillos; del centeno que se siembra para herrén no se paga diezmo, ni tan poco de todo género de ganados mayores. De los menores se pagan de diez uno, de cinco medio, y asimismo se paga Primicia de todos granos, llegando a coger los labradores o senareros seis fanegas de cada especie, media de todas las que colectan, e igualmente pagan el Voto al Apóstol Santiago cada uno seis celemines de la mejor semilla que cogen los que adeudan llegando a pagar Primicia. Que los Diezmos del término entran en la Cilla y Acerbo común a excepción de los privativos que abajo se expresarán; aquellos se reparten entre sus interesados haciendo seis partes iguales y de éstas percibe tres D. Ricardo Ubaldo, Coronel del Regimiento de Dragones de Francia, Comendador de Peñausende, con la

carga de dar la décima de ellas a la Real Casa de San Marcos de León, y de las otras lleva dos el préstamo que goza D. Antonio Zamorano del Orden de Santiago y Capellán de Honor de S.M., residente en la Corte de Madrid, y la otra parte restante la percibe el Beneficio Curado que posee D. José Gómez de Herrera, Vicario de esta villa; que los Diezmos que producen las heredades de la nominada Encomienda los percibe ésta privativamente, y los que producen las propiedades que pertenecen a dicho Beneficio Curado y parte de los de la Fábrica los lleva privativamente el citado Vicario Beneficiado; que los frutos que dan de sí las heredades de la Cofradía de la Vera Cruz los lleva ésta. Y por lo que respecta a los de algunas propiedades de dicha Fábrica los percibe también privativamente.

Y por lo que dice a los frutos que produce la Casa Dezmera de D. Juan de Zúñiga, vecino de esta villa, no entran en la Cilla común; de los cuales percibe dos partes de tres la citada Fábrica, y la otra el contenido D. Antonio Zamorano por su préstamo. Y asimismo lleva todas las Primicias que producen las heredades del término como poseedor que es del Beneficio de la Sacristía de esta dicha villa. Y que no hay otras propiedades que las referidas, horras y libres de pagar Diezmo.

**16<sup>a</sup> ¿A qué cantidad de frutos suelen ascender los referidos derechos de cada especie, o a qué precio suelen arrendarse un año con otro?.**

A la diez y seis respondieron que aunque no pueden decir al fisco el diezmo que produce el término de esta villa y entra en la Cilla y Acerbo común, les parece que podrá ascender, por un quinquenio, a 102 fanegas de trigo; 530 de centeno, nueve de cebada, dos de garbanzos, ocho arrobas de lana, 40 corderos, 15 cabritos, cinco cabezas de cerda y 2 arrobas de queso cada año. Y que las Primicias importarán anualmente por dicho quinquenio 20 fanegas de trigo, 40 de centeno, y una y media de cebada; que los Diezmos de propiedades que tiene en el término de esta villa la nominada Encomienda podrán ascender en cada año a ocho fanegas de trigo y diez de centeno. Y de los que percibe el Beneficio Curado de la Parroquial, pertenecientes a sus propiedades y las de la Fábrica, podrá sumar cada año cuatro fanegas de trigo y diez de centeno. Y de los que producen las heredades de la Casa Dezmera que pertenecen dos partes a dicha Fábrica y la otra restante al Préstamo que goza D. Antonio Zamorano, podrán importar anualmente 12 fanegas de trigo, 22 de centeno, una de cebada y tres celemines de algarrobas; tres cántaros de aceite, y cuatro de mosto, que producen cada año las viñas y olivos que tiene dicha casa Dezmera en el término de esta villa y de la de Vilvestre, mediante arrastrar la mitad del diezmo de ellas a la citada Casa Dezmera. Que el Diezmo que producen las heredades de la Cofradía de la Vera Cruz podrán ascender cada año a un celemin de trigo y una fanega y tres celemines de centeno. Que el derecho del Voto del Señor Santiago podrá sumar en cada año, ocho fanegas y media de trigo y diez y nueve y media de centeno por los cincuenta y seis labradores que tiene esta Villa.

**17<sup>a</sup> Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.**

A la diez y siete respondieron que en el término de esta villa solo hay dos batanes de una pila cada uno. Uno está situado en el río Huebra y dista de la población tres cuar-

tos de legua, y el otro en el arroyo Chapuza que dista media legua; ambos sirven para abatanar sayales y mantas. Pertenecen, el primero hecho doce partes, tres a José Hernández Nicolás, dos a Francisco Hernández Nicolás, cuatro a Andrés Hernández Nicolás, y las tres restantes a José Nicolás, quienes lo administran por sí, y les producirá anualmente de utilidad 150 reales que reparten en proporción de lo que cada uno goza. Y el segundo se hace 16 partes. Corresponden tres a Rosa Medina, viuda, cuatro a Francisco Hernández, otras cuatro a José Hernández, dos a Andrés Alburquerque, una a María Rodríguez y dos a Juan Peña. Los administran ellos mismos y producirá, unos años con otros, de utilidad a cada parte tres reales de vellón. Si estos batanes se arrendasen producirían la misma renta en corta diferencia. Que asimismo hay quince molinos harineros corrientes; los cinco en el citado río Huebra pertenecen el uno llamado de Suyo, de una piedra, a Don Francisco Lucas y a Domingo Martín por partes iguales que vale anualmente y queda de utilidad a cada uno cinco fanegas de centeno; otro llamado el del Castillo de Santa Ñuela de una piedra a José Lucas Ventura que administra él mismo y le queda de utilidad en cada año diez fanegas de centeno; otro a Fernando y Santiago Casado, hermanos al pozo, de una piedra, que por administrarlo estos les consideran de utilidad al año trece fanegas de centeno; otro de una piedra al Pozo Lino a José Sánchez y a Manuel de Lucas que les rinde de utilidad anual por administrarlo ellos siete fanegas de centeno; otro de Santiago Casado y Alonso Vicente el que les rinde de utilidad en cada año seis fanegas de centeno.

Y en el Arroyo del Carrascal hay ocho: el primero llamado de la Zaceda de Alonso Vicente y Fernando Casado que administran ellos y les queda de utilidad al año por partes iguales ocho fanegas de centeno; el segundo, llamado el de la Capilla, a José Lucas Vicente, que administra él y le rinde de utilidad cada año siete fanegas de centeno; el tercero, llamado Carricuesta, a Santiago Casado y Francisco Hernández que administran por sí, y le queda de utilidad en cada año siete fanegas de centeno por tener dos ruedas; el cuarto de Agustín Reguera a donde llaman el Puente de Vilvestre que se compone de dos muelas el que administran por sí y les rinde anualmente doce fanegas de centeno; el quinto, de una piedra, de Santiago Casado, a Prado Molino, lo administra él mismo y le vale ocho fanegas de centeno anualmente por tener solo una piedra. El sexto de Manuel Lucas, al sitio de la Orellana, compuesto de una piedra; lo administra por sí y le rinde de utilidad anualmente seis fanegas de centeno; el séptimo en dicho sitio de la Arellana, propiedad de Juan Casado, de dos muelas, la una corriente y la otra quebrada, lo administra por sí y le queda una utilidad anual de once fanegas. Y el octavo de José Casado, Juan Casado y Domingo Martín, dividido en nueve partes: cuatro corresponden al mismo José Casado, dos a Juan Casado, y las tres restantes a Domingo Martín; unas y otras producen de utilidad en cada año seis fanegas y nueve celemines de centeno. Y en el arroyo Chapuza hay uno que posee José Sánchez, de una piedra, que administra por sí y le consideran de utilidad cada año seis fanegas de centeno. Y otro en el arroyo de Val del Ahygal, propiedad del referido Juan Casado, de una muela que administra por sí y le consideran rinde de utilidad anual cinco fanegas de centeno. Además de los expresados hay otro en el citado Arroyo Chapuza, arruinado, que goza José Ria y si estuviera corriente produjera de utilidad al año otras seis fanegas.

Que asimismo hay una tanería sita en el Barrio de Abajo que se compone de dos pelambres y su taona, y adjunto a ella un huerto con su pozo para su servidumbre, dos baños caldera y tres alumbradores; uno y otro pertenecen, cinco partes a Juan Alburquerque y las tres restantes a Juan Peña Mayor. La administran por sí y les consideran de utilidad en cada año por el corto tiempo que curten suela y baqueta, y por el reducido caudal, 180 reales, y si dicha tenería, bataneo, y molinos que van expresados se

arrendasen producirían la misma renta que va referida en cada año a corta diferencia. Que asimismo hay tres hornos para cocer teja. Dos pertenecen a Juan Casado y el otro a Mauricio Hernández, y les consideran de utilidad en cada año al respecto cada horno de 45 reales.

No hay en esta villa otros artefactos que los referidos.

**18ª *Si hay algún esquilmo en el término, ¿a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él, y qué utilidad da a su dueño cada año?***

A la 18 respondieron que en el término de esta villa no hay esquileo alguno porque cada uno esquila y esquilma en su casa el ganado que tiene.

**19ª *Si hay colmenas en el término, ¿cuántas y a quién pertenecen?***

A la diecinueve respondieron que en el término de esta villa hay 44 pies de colmenas que pertenecen a Don José Gómez de Herrera, a Don Manuel Romo, y a Don Blas García.

**20ª *¿Qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo?. Y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, ¿dónde y qué número de cabezas, explicando los nombres de los dueños?***

A la veinte respondieron que en el término de esta villa hay las especies de ganados a saber: vacas, bueyes, terneros, ovejas, carneros, corderos, cabras machos, cabritos, cerdos, cerdas, yeguas, caballos, potros, mulas, jumentos y jumentas los cuales pastan y se mantienen en el término de ella; El número de ganados no lo pueden decir al fisco; se remiten a las relaciones que tienen dadas sus dueños.

**21ª *¿De cuántos de vecinos se compone esta población, ¿cuántos en las casas de campo o alquerías?***

A la 21 respondieron que la población de esta villa se compone de ciento setenta y dos vecinos, incluidos jornaleros y viudas y que en el término no hay casas de campo ni alquerías.

**22ª *¿Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas?. Y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto.***

A la 22 respondieron que esta villa se compone de 157 casas con morador, 26 sin él y 11 arruinadas; y como tienen dicho, esta villa es realenga y no de señorío, por lo que no tiene sobre sí, por razón de su establecimiento, carga alguna, y solo tendrá la de algún Censo perpetuo o redimible con que se las hayan dejado sus predecesores o causantes.

**23<sup>a</sup> *¿Qué propios tiene el común y a cuánto asciende su producto al año?. Deberá pedirse justificación.***

A la 23 respondieron que esta Villa goza en calidad de Propios una casa sita en la Plaza. En lo alto de ella se celebran los Ayuntamientos; lo bajo sirve para carnicería y en otra parte de dicho alto asimismo sirve para paneras y más. Posee otra casa que únicamente está destinada para la cárcel y en ella vive el mozo de Villa. La una y otra no rediven cosa alguna. Que a más de lo referido goza los bienes a saber: 63 fanegas de tierra labrantía que valen al común de renta anual 21 fanegas de centeno. Un monte de encina y roble, algunos concejiles, matorrales y valles. Que todo siempre se ha destinado para el común aprovechamiento, majada y abrigo de los ganados, por lo que no renta a dicha villa. Un prado cerrado que se ha reservado y reserva para mantener el toro que tiene para padre del ganado vacuno y un cerdo para el uso de las cerdas.

**24<sup>a</sup> *Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias. ¿Qué cantidad produce cada uno al año?; ¿a qué fin se concedió y sobre qué especies? para conocer si es temporal o es perpetuo, y si su producto cubre o excede de su aplicación.***

A la 24 respondieron que esta villa ha usado de arbitrios dando en arrendamiento algunos valles o entrepanes para poder hacer frente a sus gastos precisos, cuyos arbitrios podrán ascender cada año a ochocientos reales, como constará de la relación dada por la Justicia, y del abasto de taberna disfruta de sisa, unos años con otros, 1.400 reales, los cuales se aplican al efecto que corresponde y esto menos se reparte a los vecinos.

**25<sup>a</sup> *¿Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc?. Se deberá pedir relación auténtica.***

A la 25 respondieron que el común de esta Villa tiene de gastos y satisface en cada año, en fiestas de Corpus, empedrados, fuentes, sirvientes y otro, 1.400 reales que resultarán para la relación de ellos dada por los Alcaldes de esta villa a la que se remiten.

**26<sup>a</sup> *¿Qué cargas de justicia tiene el común, como censos que corresponda u otros, su importe, por qué motivo y a quién?. Se deberá pedir puntual noticia.***

A la 26 respondieron que dicho común sobre el citado monte de encina y roble, prado, valles y concejiles tiene contra sí un censo redimible impuesto con facultad real de ocho mil reales de principal por doscientos cuarenta de réditos a favor del Colegio de Teólogos de la Purísima Concepción de la Universidad de Salamanca; otro de veintidós mil de principal por seiscientos sesenta de réditos que pertenece al Vínculo que posee Don Gerónimo Ramos, vecino de la Villa de Vitigudino, y otro a favor del Convento de Santo Domingo de la Villa de San Felices de los Gallegos de dos mil reales de principal por sesenta de réditos, cuyos censos tomó la enunciada Villa para acudir a las urgencias en que se hallara así como sus vecinos en tiempo de guerras.

Y sobre la alhóndiga que tiene esta Villa está cargado un censo de seis mil cuatrocientos reales de principal por ciento noventa y dos de réditos a favor de la Obra Pía que fundó Don Domingo Rodríguez Delgado, escritor en la Corte Romana, cuyo censo se impuso con facultad real. Dichos réditos se pagan de las creces que producen las fanegas de trigo y centeno que se reparten anualmente entre los vecinos.

**27ª** *Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros. Igualmente se debe pedir individual razón.*

A la 27 respondieron que esta Villa paga a S.M. (que Dios guarde) de servicio ordinario y demás Contribuciones Reales 7.243 reales y seis maravedies que los satisface en los tercios de Abril, Agosto y Diciembre.

**28ª** *Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas, a quién; si fue por servicio pecuniario u otro motivo. ¿De cuánto fue? y lo que produce cada uno al año.*

A la 28 respondieron que en esta Villa no hay empleo alguno enajenado de la Real Corona, ni los demás efectos que la pregunta expresa.

**29ª** *¿Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc, hay en la población y término?. ¿A quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año?.*

A la 29 respondieron que en esta Villa solo hay una taberna que administra y sirve en su propia casa Santiago Casado vecino de ella. Que asimismo hay una carnicería en una de las casas de Concejo y no redita cosa alguna a esta Villa, ni este abasto en atención a que los más de los años la justicia anda solicitando el que haya obligado sin que dé al común maravedies algunos y no obstante lo referido ha llegado el caso varias veces de no hacerlo.

**30ª** *Si hay hospitales, ¿de qué calidad son?, ¿qué renta tienen?, y ¿de qué se mantienen?.*

A la 30 respondieron que al presente no hay en esta Villa hospital y antiguamente solo había una casa donde se recogían los pobres que venían mendigando, pero hoy se encuentra arruinada y hecha solar.

**31ª** *Si hay algún cambista o mercader de por mayor a quien beneficie su caudal por manos de corredor, u otra persona, con beneficio e interés, y ¿qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año?.*

A la 31 respondieron no hay en esta Villa lo que la pregunta contiene.

**32<sup>a</sup>** *Si hay en el pueblo algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc, ¿qué ganancia se regula puede tener cada uno al año?.*

A la treinta y dos respondieron que sólo hay en esta villa un Preceptor de Gramática, Don Francisco Lucas, Presbítero, a quien le consideran de utilidad cada año 1.200 reales, y por ser Fiscal de la Audiencia Eclesiástica de la Vicaría de esta villa no le consideran utilidad alguna. Que también hay un Notario de ella que lo es Don Domingo Gallego, Presbítero a quien le vale al año 550 reales, y a Juan Martín, Ministro de dicha Audiencia no le consideran utilidad alguna.

Un escribano de Ayuntamiento, Blas García, y como a tal le consideran de salario y emolumentos en cada año 1.000 reales. Un médico, Don Francisco Suárez Donaire; le consideran por el salario que tiene asignado y salidas que hace fuera de esta villa 600 reales de vellón. Un cirujano sangrador, José Calvo, a quien vale en cada año el salario que tiene asignado y emolumentos correspondientes a su oficio 1.600 reales.

Un sacristán, Ventura Casado, y le consideran en cada año 1.470 reales y por regir el reloj 80. Un maestro de primeras letras, Francisco Ortiz, a quien consideran de utilidad cada año 300 reales de vellón. Un patrono administrador de la Memoria de Manzane-ras. Vale a José Martín diez Ducados.

**33<sup>a</sup>** *¿Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo? con distinción, como albañiles, canteros, albeítares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perailles, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc; explicando en cada oficio el número de los que hubiere de maestros oficiales y aprendices y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.*

A la 33 respondieron que en esta Villa hay dos herreros que se ocupan en su oficio 180 días al respecto cada uno de tres reales. Tres zapateros: Juan Albuquerque, Juan de Tejedor y Andrés Albuquerque a los cuales regulan se ocupan al año cien días, a tres reales cada uno. Siete sastres, se ocupan al año 185 días, a dos reales cada uno. Un cardador que también se ocupa ochenta días, al respecto cada uno de dos reales. Ocho tejedores de lienzos sayal y mantas; se ocupan al año ciento ochenta días al respecto cada uno de tres reales. Tres Tejeros que lo son Cristóbal Viera, Juan Albuquerque Peña y Mauricio Hernández a quienes le consideran a cada uno por el corto tiempo que se ocupan cien reales de vellón. Juan Albuquerque Peña va comprendido en el número de tejedores y asimismo se ocupa el corto tiempo en compañía de Juan Albuquerque (comprendido en el de zapateros) en curtir suela y vaqueta, cuya utilidad les va considerada en la pregunta diecisiete.

**34<sup>a</sup>** *Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos. Explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A la 34 respondieron que solo hay en esta Villa de lo que la pregunta expresa diferentes vecinos que traen en arrendamiento los frutos Decimales que pertenecen a la Encomienda de Peña Ausende y sus Anejos, y asimismo la Décima parte de dichos diezmos de dicha Encomienda que corresponden a la Real Casa de San Marcos de Le-

ón por cuyo arriendo a Don Juan Cuadrado y Francisco Ortiz consideran de utilidad cada año 600 reales. Don Juan, con otros forasteros, tiene arrendados los Préstamos de la Vidola y Cabeza del Caballo que pertenecen al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Salamanca y al Ilustrísimo de ella, el Préstamo de la Villa de Saldeana por cuyo arriendo le consideran a Don Juan y por el cuarto Diezmo de Gomeciego 1.200 reales. Que Juan Casado trae en arrendamiento los Diezmos de Guadramiro y sus Agregados y los de la villa de los Santos con sus Veintenas que corresponden por el Préstamo al Colegio de Gerónimos de Nuestra Señora de Guadalupe extramuros de la Ciudad de Salamanca, por cuyo arriendo consideran de utilidad al referido cuatrocientos reales. A Don Francisco Lucas y a Don Domingo Gallego, presbíteros por los frutos que traen en arriendo, que pertenecen a la Sacristía de Saucelle, por sus Primicias, les consideran a cada uno de utilidad 250 reales.

Domingo Martín trae arrendada la Veintena de Frutos del Préstamo de esta Villa que goza D. Antonio Zamorano y los que tocan al Préstamo que goza el Convento de Santa Cruz de Carboneros del orden de Santo Domingo, próximo a Madrid, en la villa de Saucelle y asimismo las dos Casas Dezmeras de ella y la del lugar de Mieza, propias del Dean y Cabildo de la Ciudad de Salamanca, por cuyos arriendos le consideran ciento cincuenta reales de vellón.

**35ª** *¿Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal a cada uno?*

A la 35 respondieron que en esta Villa hay treinta y nueve jornaleros que únicamente viven de trabajar a jornal, les consideran se ocupan al año ciento y ochenta días útiles, al respecto cada uno de dos reales de vellón, y cincuenta y cinco labradores a quienes consideran por los mismos ciento ochenta días que se ocupan en cuyo número van comprendidos cinco viudas que siguen la labor por medio de sus hijos y criados; y en el de dichos jornaleros van incluidos los pastores guardas de panes, un cardador, tres molineros y tres tejeros.

**36º** *¿Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población?*

A la 36 respondieron que en esta Villa hay nueve pobres de solemnidad incluida María de Francia de ciento treinta años de edad.

**37ª** *Si hay individuos que tengan embarcaciones que naveguen en el mar o ríos, su porte para pescar. ¿Cuántas y a quién pertenecen y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año?*

A la 37 respondieron que aquí no hay cosa alguna de lo que la pregunta refiere.

**38ª** *¿Cuántos clérigos hay en el pueblo?*

A la 38 respondieron que en este Pueblo hay siete Eclesiásticos que lo son Don José Gómez de Herrera, Vicario y Beneficiado Rector de la Parroquial de esta Villa, Don

José Hernández Vaquero, su teniente, Don Lázaro Virueña, Don Juan Manuel Martín Romo, Don Domingo Gallego, Don Francisco Lucas, Don Felipe Martín y Don Fernando de Gata y Herrera de Ordenes in sacris.

**39<sup>a</sup> Si hay algunos conventos, ¿de qué Religiones y sexo y qué número de cada uno?**

A la 39 respondieron no hay en esta Villa y su término cosa alguna de lo que la nominada pregunta refiere.

**40<sup>a</sup> Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deben extinguirse, ¿cuáles son, cómo se administran y cuánto producen?.**

A la cuarenta respondieron que no tiene S.M. (que Dios guarde) en esta Villa y su término renta alguna o finca que no corresponda a las generales o Provinciales.

Todo lo cual los referidos Alcaldes Regidores y Peritos dijeron ser la verdad, y lo que alcanzan según su leal saber y entender socargo del Juramento que llevan Interpuesto, y en ello se afirmaron y ratificaron habiéndoseles leído esta diligencia que firmó Su merced, y de los contenidos que dijeron saber y por los que no, a su ruego un testigo que lo fue Blas García escribano del Ayuntamiento de esta Villa doy fe.

José Blanco  
Francisco Borregas  
Tomás Gallego  
Bartolomé Hernández  
Juan Casado  
Manuel Prieto  
Juan Pérez  
Blas García

Ante mi= Vicente García de Aguilar.

## **Declaración de la porción colónica y utilidad de ganados**

En la Villa de Barrocopardo, a 26 del referido mes y año, el señor Juez Subdelegado, para efecto que enuncia el auto que precede, hizo parecer ante sí a Juan Pérez y Juan Casado vecinos de ella, como Peritos, de quienes recibió Juramento por ante mi el escribano y lo celebraron por Dios y a una Cruz en forma. En su virtud ofrecieron decir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado; y siéndolo al tenor del auto dijeron que los renteros y colonos que traen tierra en arrendamiento del Estado Eclesiástico Secular y Regular y Comendadores que no administran por sí mismos, pagan de renta por la fanega de trigo de buena calidad en el año que la siembran una fanega, por la de mediana nueve celemines, y por la de inferior seis. A igual respecto por las de centeno. Por la fanega en cortinas para herrén de primera calidad pagan a dicho Estado Eclesiástico quince reales y por la de segunda doce.

Por la fanega de pastos de buena calidad doce reales, por la de mediana ocho, y cuatro por la de inferior, que deducidas dichas rentas quedan a los citados renteros cinco fanegas de trigo en la de primera calidad, tres fanegas y tres celemines en la de mediana, y dos y media en la de tercera y el correspondiente les queda en las de centeno y nada en las tierras de cortinas y pastos.

Y por lo que respecta a las utilidades que pueden dejar a sus dueños todo género de ganados que hay en el Pueblo, no lo pueden decir con certeza ya que influyen muchas cosas: depende de los años, del cuidado de los ganaderos, de los pastos que dan a dichos ganados, y de la guarda de ellos, pero consideran que, regulados unos años con otros, cada cabeza de ganado lanar, incluso lana borrego si le crían leche y estiércol, da de sí de utilidad y deja a su dueño dos reales de vellón al año, y veinte la res vacuna de paso. A este respecto los erales son computados tres por dos vacas de paso, y los añojos dos por una. A igual respecto el ganado de cerda computando cinco cabezas de esta especie de más de un año por una res vacuna de paso, y diez por una las de menos de un año; diez cabezas de ganado cabrío por otra res vacuna de paso. Dos jumentas por otra res vacuna de paso.

Una yegua de vientre produce treinta reales, cuya regulación han hecho teniendo presentes los partos y postpartos de los referidos ganados, el importe de ellos y precios a que pueden y suelen venderse y el que tienen por lo común y general.

Estas son las utilidades que prudentemente pueden ejecutar según su Juicio y entendimiento que manifiestan por ser arreglado bajo el Juramento que tienen hecho.

En todo esto se afirmaron, lo ratificaron y lo firmaron, porque dijeron saber, con su merced.

De todo lo cual doy fe:

José Blanco  
Juan Casado  
Juan Pérez

ante mi= Vicente García de Aguilar.

Firma autógrafa de

El Marqués de Villaitre

## Análisis de la situación

De las respuestas dadas a las preguntas formuladas, se puede hacer el siguiente análisis elemental de Barruecopardo.

- En 1752 Barruecopardo disfrutaba de la categoría de *Villa*; categoría importante en el organigrama clasificatorio de la época. También Madrid ostentaba tal categoría.
- Como ya dijimos en el apartado dedicado a su historia, aún por aquella época Barruecopardo disfrutaba de cierta relevancia en la zona circundante.
- Decíamos de su consideración de Arciprestazgo y Vicariato. El documento nos dice que en 1752 el Vicario era D. José Gómez de Herrera y el teniente de Vicario D. José Hernández Vaquero. Además existía una Audiencia Eclesiástica de la Vicaría, cuyo Ministro era Juan Martín y cuyo fiscal era Don Francisco Lucas, Presbítero. El total de eclesiásticos residentes en la Villa era de siete.
- La Villa estaba gobernada, en el aspecto civil, por cuatro Regidores, representantes del poder real en el aspecto económico; dos Alcaldes Ordinarios, (elegidos por el *Señor* en los lugares de Señorío o por los vecinos, en los municipios libres) con funciones de jueces en la jurisdicción civil y criminal ordinarias; un Procurador que venía a ser el equivalente al actual Defensor del Pueblo.
- Completaban la estructura un escribano (cargo autorizado de parecidas características que los actuales notarios) para dar fe de las escrituras y demás actos públicos y el *mozo de Villa*, una especie de alguacil.
- En el aspecto eclesiástico –y debido a la condición de Vicariato que ostentaba– la estructura era: un Vicario, un teniente de Vicario, la Fiscalía de la Audiencia Eclesiástica y los presbíteros.
- La villa era propiedad real, en el sentido que los poderes y derechos sobre ella correspondían al rey y no a un Señor o Noble.
- Su población, compuesta por 172 vecinos –unos 700 habitantes– se dedicaba fundamentalmente al cultivo de la tierra y del ganado, existiendo además otras actividades complementarias como molineros, tejeros, zapateros, sastres, tejedores...
- El término municipal tenía una extensión de 4.482 fanegas, siendo ésta la unidad que usaban para la medida de las tierras. La fanega o fanegada de sembradura que, aunque por término medio se considera que equivale a unos 6.440 metros cuadrados, venía a ser la superficie necesaria para sembrar una fanega de grano. Como muy bien se deduce, diferenciaban la superficie dependiendo de que el terreno se destinase a sembrar trigo, centeno o cebada, porque para sembrar cada tipo de grano, dependiendo de la calidad de la tierra, es necesaria más o menos superficie. En cualquier caso, estas unidades y medidas eran aceptadas por los vecinos si provenían de labradores experimentados.
- El terreno lo destinaban: una parte al cultivo de cereales; otra parte, las cortinas, las dedicaban a la siembra de herrén para el ganado, cosa que hacían todos los años. Debían cultivar olivos y viñas, a juzgar por los diezmos que pagaban.
- El resto del término eran montes de encina y roble; álamos–negrillos y matorrales que estimaban no producían nada por ser terreno malo. La leña que obtenían de los árboles y matorrales la utilizaban para usos domésticos y para los aperos y construcción de edificios. En concreto, según los datos aportados, dedicaban 1.200 fanegas al cultivo del trigo; 1.318 al centeno; 332 en cortinas para la siembra de herrén; 632 para pastos y 330 las consideraban inútiles por ser terreno escabroso y de peñascales.

- El término lo consideraban dividido en tres partes u hojas de las que sembraban una cada año mientras las otras dos descansaban, aunque esta modalidad no era la única, como luego se verá. A su vez, la consideraban clasificada en cuatro calidades: la de buena, la de mediana, la de inferior y la de inútil por naturaleza.
- La tierra dedicada al cultivo de cereales era explotada en régimen de barbecho según tres modalidades:
  - una de ellas sembrando un año y descansando dos;
  - otra sembrando un año y descansando cinco, y la tercera, sembrando un año y descansando ocho.
- No se excluía sembrar otros frutos, como garbanzos, en los años de descanso a pesar de que, según entendían, iba en detrimento de conseguir menores cosechas en los años que por su turno le correspondía ser sembrada de cereales.
- Los cereales sembrados eran mayoritariamente centeno, trigo y cebada, según las calidades de las mismas.
- El trigo le producía en las tierras de buena calidad seis fanegas por una de sementera; en las de mediana calidad cuatro, y en las de inferior tres fanegas. Para el centeno dan las mismas cifras. Teniendo en cuenta que una fanega de trigo la tasaban en 15 reales, la de centeno y cebada en diez reales y la de garbanzos en treinta y la escasa producción, sin descontar los "impuestos y descuentos", convendremos que nuestros antepasados trabajaban con poco beneficio y rentabilidad.
- De las cosechas obtenidas debían pagar o descontar lo siguiente:
  - ✓ el Diezmo a Dios Nuestro Señor, en granos y ganados menores;
  - ✓ primicia de todos los granos,
  - ✓ el voto al Apóstol Santiago.
- Los diezmos que producía el término se repartían, hechos seis partes, de la siguiente forma:
  - ✓ Tres, las percibía D. Ricardo Ubaldo, Coronel del Regimiento de Dragones de Francia y Comendador de Peñausende, de cuya parte debía entregar la décima parte a la Real Casa de San Marcos de León.
  - ✓ Dos, el Préstamo que gozaba D Antonio Zamorano de la Orden de Santiago y Capellán de Honor de S.M., residente en la Corte de Madrid.
  - ✓ Una, el Beneficio Curado que goza D. José Gómez de Herrera, Vicario de la Villa.
- El valor de los diezmos que producía la Villa por cada año, dentro de un quinquenio, eran, más o menos: 102 fanegas de trigo, 530 de centeno, 9 de cebada, 2 de garbanzos, 8 arrobas de lana, 40 corderos, 15 cabritos, 5 cabezas de ganado de cerda, y dos arrobas de queso.
- Las primicias suponían 20 fanegas de trigo, 40 de centeno y una y media de cebada.
- El derecho del Voto del Apóstol Santiago, pagado por los 56 labradores, ascendía a 8,5 fanegas de trigo y 19,5 de centeno.
- Otros diezmos que habían eran los que producían las distintas heredades; así las heredades de la Encomienda producían un diezmo de 8 fanegas de trigo y 10 de cente-

no que los precibía ésta; las heredades de la Casa Dezmera de D. Juan de Zúñiga, vecino de la Villa, eran de 12 fanegas de trigo, 22 de centeno, una de cebada, tres celemines de algarrobas, tres cántaros de aceite y cuatro de mosto. Estos diezmos no entraban en la Cilla común y las dos terceras partes eran para la *Fábrica* y la otra tercera parte para D. Antonio Zamorano; las heredades de la Cofradía de la Vera Cruz eran un celemín de trigo y tres fanegas y tres celemines de centeno; las heredades del Beneficio Curado de la Parroquial y de la *Fábrica*: 4 fanegas de trigo y 10 de centeno eran para ellos.

- Además, la Villa pagaba anualmente al Rey, de Servicio Ordinario y demás Contribuciones 7.243 reales y 6 maravedíes en Abril, Agosto y Diciembre.
- Los arbitrios reportaban al año 800 reales. Con la sisa del abasto de taberna (1.400 reales) se cubría el presupuesto de los 1.400 reales de gastos de la Villa.
- La Villa tenía como cargas de justicia los siguientes censos:
  - ✓ uno redimible, impuesto con facultad real, de 8.000 reales de principal y 240 de réditos a favor del Colegio de Teólogos de la Purísima Concepción de la Universidad de Salamanca.
  - ✓ Otro de 22.000 reales de principal por 660 de réditos a favor del Vínculo de D. Jerónimo Ramos de la Villa de Vitigudino.
  - ✓ Otro de 2.000 reales de principal por 60 de réditos a favor del Convento de Santo Domingo de San Felices de los Gallegos.
- Así mismo la alhóndiga está cargada con un censo real de 6.400 reales de principal por 192 de réditos a favor de la Obra Pía que fundó D. Domingo Rodríguez Delgado.
- Como propios o común tenía una casa en la Plaza que servía de Ayuntamiento, carnicería y paneras; otra casa destinada a cárcel; sesenta y tres fanegas de tierra labrantía que rentaban a la Villa 21 fanegas de centeno, y un prado cerrado para el toro que preñaba a las vacas de los vecinos.
- Como actividades complementarias al laboreo de la tierra y a las explotaciones ganaderas, existían dos batanes: uno en el río Huebra y el otro en el arroyo Chapuza; ambos se destinaban al abataneo de sayales y mantas. Tenía un total de 15 molinos harineros: 5 en el río Huebra, 8 en el arroyo del Carrascal, uno en el arroyo Capuza y el otro en el arroyo de Valdelaigal.
- Disponía de tres hornos de teja; una tenería para curtir suela y baqueta; tres zapateros; dos herreros; siete sastres; un cardador y ocho tejedores. También contaba con 44 pies de colmenas.

Además de todo esto, disponía de un Preceptor de Gramática, presbítero, y Fiscal de la Audiencia Eclesiástica que ganaba 1.200 reales; un Notario, presbítero, con un sueldo de 550 reales; un Ministro de la Audiencia Eclesiástica; un escribano de Ayuntamiento (1.000 reales); un maestro de primeras letras cuyo salario era de 300 reales de vellón; un sacristán que cobraba 1.470 reales; un médico que ganaba 600 reales de vellón y un cirujano sangrador con un sueldo de 1.600 reales anuales.

Registraron, igualmente, 56 labradores y 32 jornaleros por cuenta ajena con sus correspondientes "rentas".

## Glosario de términos

*Aunque muchos de los términos recogidos pueden ser consultados en un buen diccionario o una buena enciclopedia, se recogen aquí algunos términos o palabras para ayudar a una mejor comprensión del documento transcrito sin tener que recurrir a su consulta.*

- Abacería:** Puesto o tienda dedicada a la venta al por menor de aceite, legumbres, bacalao,
- Albéitar:** Oficio de la época equivalente al de los actuales veterinarios.
- Alcabala:** Impuesto o gravamen castellano, establecido ya en el siglo XIII, sobre las transacciones: compraventas, trueques y permutas. En principio era del 5%, pero posteriormente se perpetuó en el 10%. Cuando este impuesto lo pagaban los forasteros que vendían en un lugar diferente al de su residencia, este impuesto se llamaba *Alcabala del viento*. La alcabala fue suprimida por las Cortes de Cádiz, aunque su desaparición definitiva no se produjo hasta la reforma fiscal de Alejandro Mon en 1845.
- Alcaldes Ordinarios:** Los Alcaldes Ordinarios en la alta Edad Media –al menos dos en cada municipio– eran una especie de jueces, designados por el Señor en los lugares de señorío o por los vecinos en los municipios libres. Sus funciones judiciales se referían a la jurisdicción civil y criminal más comunes o intrascendentes, reservando los casos más graves a otros alcaldes como los *Alcaldes de corte*. Desde comienzos del siglo XIX las funciones judiciales fueron transferidas a los jueces, pasando a desempeñar los alcaldes funciones meramente administrativas.
- Alhóndiga:** o alfóndiga: Local o edificio público destinado para el almacenamiento, compra y venta de granos y otros productos comestibles.
- Alquería:** Casa o conjunto de casas sueltas de labranza alejadas de los núcleos de población.
- Añojo:** animal de un año de edad o menos; especialmente referido a los terneros.
- Arbitrios:** Derechos o impuestos para gastos públicos. La recaudación por la vía de los arbitrios era muy variada. Por lo general se trataba de gravámenes al consumo: al vino en las tabernas, a la carne en las carnicerías, etc. Ningún pueblo podía imponer arbitrios sin autorización, debiendo señalar en su solicitud el destino de lo que se recaudare, el tipo de gravamen y la duración del mismo. Los arbitrios solían ser concedidos por el rey.
- Arciprestazgo:** División del territorio de un obispado que comprendía una región o distrito compuesto de varias parroquias.
- Arriero:** Persona encargada del transporte, con animales de carga, de géneros por encargo o, a veces, por cuenta propia.

**Arroba:** Unidad de medida y peso de la época. Referida al peso, equivalía a la cuarta parte del quintal o a 25 libras de 16 onzas cada una. Se estimaba en unos 11,5 kilogramos. Como medida de capacidad de líquidos, solía equivaler al cántaro o cántara y se subdividía en 16 medios azumbres o en 32 cuartillos. Era unidad típica para la medida de miel. *Se la habremos oído con mucha frecuencia a nuestros mayores.*

**Autos generales:** Formas de dictar las resoluciones judiciales. En el caso de las averiguaciones catastrales, éstas se rodearon deliberadamente de las máximas formalidades. Por ello, cualquier acto daba lugar a autos judiciales de los que daba fe el escribano. En los pueblos el escribano de Ayuntamiento.

**Vara castellana:** Unidad de medida de longitud que equivalía a tres pies.

**Batán:** Nombre dado a una máquina o artefacto formado por mazos de madera que articulados por un eje y movidos por una rueda de agua, en movimientos de sube y baja, golpeaban, desengrasaban y enfurtían los paños o las pieles. Se ubicaban en los ríos o arroyos. Disponían de pozos para las labores de remojo y tintado.

**Beneficio Eclesiástico:** Derecho y título para percibir y gozar las rentas y bienes eclesiásticos. Los beneficios eclesiásticos eran de dos tipos: los **curados** "*con obligación de curar almas*" y **simples** los que no conllevaban esa obligación. El titular del beneficio se denominaba **beneficiado**. Al beneficio principal se solían unir otros secundarios como fracciones de diezmos. En los pueblos castellanos era frecuente que el cura disfrutase de las rentas de pequeños beneficios como una pequeña viña, réditos de un censo, etc.

**Beneficio Curado:** Véase Beneficio Eclesiástico.

**Cardador:** oficial encargado de limpiar y suavizar la lana con la carda y prepararla para el hilado.

**Celemín:** Unidad de medida de capacidad para áridos o granos o de superficie consistente en una doceava parte de la fanega.

**Censo:** Contrato por el cual se sujetaba hipotecariamente un inmueble (casa, tierra) al pago de una pensión anual, en dinero o en especie, a favor del dador del bien o propietario como contraprestación al bien recibido. El tipo de interés más frecuente fue del 5%, y, desde los comienzos del siglo XVIII, se redujo al 3% anual. Los propios pueblos también fueron tomadores de censos garantizados unos por determinadas rentas o bienes de Propios, y avalados otros por los bienes mancomunados de todo el pueblo.

**Censo perpetuo:** Censo por tiempo indefinido o a largo plazo.

**Censo redimible:** Censo liberatorio o "al quitar" mediante la devolución al censalista del capital del censo. Solía hacerse cumpliendo determinados requisitos previos y en debida forma.

**Comendador:** Título que en las Órdenes Militares indicaba al caballero o comendero que recibía bajo su guarda y protección un lugar, villa o castillo con derecho a recibir

las rentas (encomienda) que produjese a cambio de su defensa militar y protección.

**Común:** Todo aquello que no siendo privativamente de nadie, pertenece a muchos (bienes comunales). Muchos pueblos disponían de bienes comunales o del común que pertenecían a todos los vecinos por igual, los cuales podían disfrutar gratuitamente bajo ciertas reglas establecidas de mutuo acuerdo entre todos. Especialmente eran tierras, prados y bosques.

**Concejal:** Bien o bienes, especialmente tierras, pertenecientes al concejo o común. Viene a ser sinónimo de "bien común o comunal".

**Contribución Única:** Tributo proyectado en España durante el siglo XVIII para sustituir los múltiples impuestos englobados en las llamadas "rentas provinciales". La implantación definitiva tuvo lugar en 1770. Para ello se creó la Sala de la Única Contribución que sustituía a la Sala de Millones. La Sala se encargó de hacer el repartimiento por provincias con arreglo a las utilidades consignadas en la estadística obtenida por el Marqués de la Ensenada; después se encargó a todos los intendentes provinciales que hicieran el reparto por pueblos, los cuales quedaron ultimados a finales de 1774. Al año siguiente, la Sala pasó al fiscal del Consejo de Castilla la relación de las cuotas provinciales, detectándose fuertes desigualdades entre provincias que hicieron aplazar indefinidamente la aplicación de la reforma y las rentas provinciales subsistieron hasta la reforma tributaria de Alejandro Mon en 1845.

**Cortinas para herrén:** Trozos de tierra cercados destinados a la siembra de centeno o cebada para ser segada en verde (antes de la maduración) para alimento del ganado. Generalmente estaban situadas en las cercanías del pueblo.

**Decir al fijo:** Decir con exactitud o precisión. La transcripción literal actual sería "decir al fijo".

**Dehesa boyal:** Tierra acotada destinada a pastos para el ganado mayor (bueyes y animales de la labor) y, generalmente, de aprovechamiento común de todos los vecinos.

**Despoblados:** territorios que habiendo estado poblados y gozando de jurisdicción propia quedan "despoblados, desiertos o yermos". Era frecuente que en los despoblados subsistiesen antiguas parroquias con la condición de ermitas.

**Diezmo:** Detracción que los agricultores hacían de sus productos agrarios a favor de la Iglesia, Consistía en la décima parte de estos frutos. "*de diez, uno*". No sólo se aplicaba a los frutos (cereales, vino, aceite, hierba, uvas, aceitunas, miel, queso, etc) sino también a los ganados. La percepción de los diezmos correspondió originariamente a la Iglesia, quien a su vez procedía a su reparto entre determinadas instituciones (cabildo catedralicio, mesa arzobispal, etc) y eclesiásticos (obispo, deán, cura párroco, etc). Los diezmos solían dividirse en tres partes o montones, llamados "*tercias*", de las cuales una iba destinada al obispo, otra al cabildo diocesano y la tercera al clero local. A veces las tercias se subdividían nuevamente. El clero local era frecuente que se quedara con los diezmos menores.

**Ducado:** moneda, no efectiva, utilizada en el comercio y contratos que equivalía a 375 maravedíes de plata.

**Encomienda:** Cesión por parte del rey en favor de alguna Orden Militar o de algún súbdito español (encomendero) destacado de la percepción del tributo, rentas o trabajo e incluso jurisdicción civil y criminal sobre ciertos territorios, villas o castillos a cambio de atender a su defensa militar contra los musulmanes.

**Entrepanes:** Tierras no sembradas situadas entre otras que sí lo están. En el caso del cultivo en barbecho, había tierras que, aún estando situadas en la hoja sembrada, no se sembraban por cualquiera razón.

**Eral:** Animal de dos años; especialmente se aplica este término al ganado vacuno.

**Escribano:** Cargo o persona que por oficio público estaba autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos públicos. Eran de diferentes clases: de Ayuntamiento, de rentas, de número, de provincia, de cámara, del rey, etc. Aunque la Junta de Única Contribución no autorizó más que a los escribanos reales, en el caso de Barruecopardo fue el escribano de Ayuntamiento, Blas García, quien dio fe de lo tratado en la reunión para responder a las preguntas formuladas.

**Esquilmo:** Provechos accesorios de menor cuantía que se obtienen del cultivo o de la ganadería. Según la pregunta y la respuesta dada, parece ser que se refiere a la posible existencia de alguna o algunas personas en concreto que se dedicaran al esquilmo de las ovejas, porque, como dice la respuesta *no hay esquilmo alguno, porque cada uno esquila y esquilma en su casa el ganado que tiene*.

**Estadal:** Antigua medida de longitud equivalente a cuatro varas o 12 pies, es decir, 3,343 metros. Cuatrocientos estadales cuadrados eran una aranzada, y una fanega de tierra equivalía a 576 estadales cuadrados.

**Fábrica:** Este término se refiere al conjunto o estructura de la Iglesia en general. *Derechos de Fábrica* eran el nombre con que se conocían las rentas o derechos que se cobraban en las iglesias por ciertos actos como bautizos, bodas, entierros...

**Fanega:** Medida tanto de capacidad de granos como de superficie. Como unidad de capacidad equivalía a 12 celemines. Como unidad de superficie, era la llamada *fanega de sembradura o de puño*; representaba el espacio de tierra en que se sembraba una fanega (12 celemines) de un grano determinado, generalmente de trigo. La superficie era muy variable dependiendo del tipo de grano que se considerara. Incluso dependía de la calidad de la tierra como se puede apreciar en el documento. La *fanega de tierra o fanegada* era una medida de tierra estándar que equivalía a 576 estadales cuadrados

**Fanegada:** Fanega de tierra. Se usaba como medida agraria.

**Freires o Freiles:** Caballeros profesos de algunas Órdenes Militares. Sacerdote de algunas de ellas.

**Herrén:** El significado actual es atribuido a los cereales, especialmente centeno o cebada, que no han madurado y que se siegan verdes para alimento del ganado. En el sentido de **herrenes**, debe entenderse como tierras cercadas dentro del casco urbano o próximas a él destinadas a la siembra "para herrén". En este último sentido equivale a "cortinas para herrén".

**Instrucción:** Se conocía así al Documento que acompañaba al Real Decreto de 10 de Octubre de 1749 en el que se ordenaba "*averiguar los efectos en que pueda fundarse una sola Contribución...*". Constaba de 41 artículos y regulaba el objeto, sujetos, proceso y método a seguir para tal averiguación. Esta Instrucción iba acompañada de ocho anexos. El anexo A contenía el **Interrogatorio**, cuyas 40 preguntas debían ser respondidas por los representantes de cada Concejo o Pueblo. El anexo B era un formulario que detallaba, mediante ejemplos, cómo describir cada declarante sus bienes. El C era el modelo que debía servir de pauta para confeccionar la *nota de valor* de las clases de tierra. Los otros anexos recogían unos modelos orientativos de los llamados *planes, estados o mapas*.

**Intendente:** En el Catastro, máxima autoridad provincial a la que se encomendó la dirección de las averiguaciones catastrales.

**Legua castellana:** Medida de longitud equivalente a 20.000 pies, a 6.666 varas y dos tercios ó a 5.572 metros y siete decímetros.

**Libra:** Unidad de medida equivalente a 16 onzas o cuatro cuarterones.

**Majada:** Lugar o paraje que sirve de aprisco a los animales y de albergue a los pastores. Como se deduce del documento, solían ser terrenos comunales, o con abundante matorral y bosque.

**Marevedí:** Moneda equivalente a la trigésima cuarta parte del real de vellón. Este era el nombre dado en los reinos cristianos peninsulares al dinar de oro almorávide (3,88 gramos). Se introdujo en la península por el año 1086 con motivo de la invasión de los almorávides. Su influencia en Castilla y en los reinos cristianos de la meseta fue tan grande que fue adoptado como si fuera unidad propia. Se siguió utilizando hasta el reinado de Isabel II (1848) en que se instauró el sistema del real de vellón como unidad hasta el año 1854 en que fue sustituido por los céntimos. Hubo marevedies de oro y de plata, pero en la época del documento eran de cobre y su valor era escaso, por lo que en realidad era más una unidad de cuenta que otra cosa.

*El Decreto de 19 de Octubre de 1868 introdujo como unidad monetaria la peseta dividida en 100 céntimos. El valor de la peseta se fijó en 0,290322 gramos de oro fino y se acuñaron monedas de 5, 10, 20, 50 y 100 pesetas. La moneda de una peseta era de plata, de 23 milímetros de diámetro, cinco gramos de peso y 835 milésimas de ley.*

**Millones:** Impuesto indirecto castellano, vigente desde el siglo XVI, que consistía en un recargo sobre los precios de vino, vinagre, aceite, carne, pescado, velas de sebo, papel, etc. Originariamente se conoció como *servicio de millones*, y respondía a que se trataba de una concesión de un determinado número de millones que la cortes castellanas hacían al rey por un periodo determinado. Fue concedido por primera vez en 1590 a petición del rey Felipe II y la cantidad concedida fue de 8

millones de ducados por un plazo de seis años. La obtención de esta cantidad quedó vinculada a un impuesto a pagar por el consumidor mediante sisas sobre los artículos alimenticios esenciales, de modo que afectara a todas las clases sociales. En 1660 se elevó a 18 millones pagaderos en seis años. Con el paso del tiempo se convirtió este servicio en una de las rentas ordinarias de la Corona y en uno de los tributos más complicados, peor administrados y más gravosos para la vida castellana. Fue anulado con la reforma fiscal de 1845.

**Mula lechuza:** Mula en edad o periodo de amamantamiento; que aún mama a la madre.

**Ñuela:** Parece ser que era el diminutivo de Ana. Santa Ñuela = Santa Anita

**Orden de Santiago:** Orden militar creada en 1171 por el Noble castellano, nieto de Alfonso VII de León, Pedro Fernández para luchar contra los musulmanes. Tenía un carácter semilaico. Tuvo una gran influencia e importancia en la política monárquica en los distintos reinos; hasta el punto de que, debido al gran poder alcanzado, en varias ocasiones representaban un verdadero problema para ellas.

**Pecheros:** También llamados *villanos o plebeyos*. Súbditos que estaban obligados a pagar rentas o tributos al rey o al *señor*, en contraposición a los ricohombres, nobles y clérigos –privilegiados– que, prácticamente, estaban exentos de cualquier carga. Su condición se vió agravada por la proliferación de demandas reales de tributos extraordinarios que, en el siglo XIII, se convirtieron en habituales y ordinarios. En la época de los Austrias, el elevado número de impuestos –sisas, millones, excusados, etc– acentuó más el nivel entre los distintos estamentos sociales. La condición de *pecheros* fue anulada por la Constitución de la Cortes de Cádiz que eliminaron toda inmunidad fiscal.

**Peraire:** Cargo o profesión de cardador de paños. (en castellano actual, *peraiile*)

**Preceptor:** Maestro, persona que convive con una familia y está encargado de la instrucción y educación de los niños. Otra acepción se refiere a una persona que enseña gramática. No sabemos cuál de los dos significados tendrá esta palabra en el documento.

**Presbítero:** Sacerdote, clérigo que ha recibido la orden del presbiteriado, tercera de las órdenes mayores que confiere el sacerdocio.

**Primicias:** Entre los hebreos, la ley mosaica obligaba a consagrar a Dios, a través de los sacerdotes, una parte de los primeros productos de la cosecha anual, y de los primeros animales nacidos. Estas primicias eran destinadas a los levitas, a los huérfanos y a las viudas. Esta ley perduró, quizás por su carácter de beneficencia, durante muchos siglos. Vemos cómo en 1752, año del catastro, aún pervivía. En esta época, presentan una gran uniformidad en sus beneficiarios, –el clero local– pero una gran variedad en su tasa: desde un celemín por cosechero y tipo de grano que sembrare a seis, e incluso frutos.

**Procurador:** Cargo municipal equivalente al "defensor del pueblo" que se ocupaba especialmente de la cuestión de los abastos. El cargo lo ostentaba un vecino para contrarrestar el poder acumulado por los alcaldes y regidores.

**Propios:** Patrimonio comunal que pertenecía al municipio como tal y cuyo beneficio se destinaba a cubrir diversos servicios públicos.

**Real de vellón:** Moneda equivalente a 34 maravedíes. Había reales de a dos, de a cuatro, de a ocho, equivaliendo respectivamente a otros tantos reales de plata, o a tres, seis o doce reales de vellón, pues la correspondencia entonces era de 1,5 reales de vellón a un real de plata.

**Realengo:** En la edad Medieval, señoríos reales. Estos estaban constituidos por los dominios territoriales del rey; estaban sometidos directamente al poder real. Eran administrados por oficiales y agentes del monarca. En muchas de las ocasiones procedían de donaciones de los reyes a los señores laicos o eclesiásticos y a las órdenes militares. En tiempos de los Reyes Católicos la tercera parte del país eran realengos. Los labriegos que trabajaban las tierras pagaban sus prestaciones o rentas al señor y a partir de la baja Edad Media al rey, época en que adquirió el significado de un impuesto de carácter público (la *martinega* o *martiniega* que se pagaba el día de San Martín). Las cortes de Cádiz ordenaban que todos los realengos pasaran a ser propiedad particular. Un año más tarde, Fernando VII derogó esta orden, y en 1822 se decretó de nuevo la supresión de los baldíos y realengos: la mitad pasarían a ser privatizados y saldar la deuda pública y la otra mitad sería repartida entre los veteranos de la Independencia (de la guerra de la Independencia) y los vecinos más humildes.

**Regidor:** Miembro del regimiento municipal durante la baja Edad Media en Castilla. Los regidores eran elegidos por el rey a propuesta generalmente del mismo regimiento. A ellos les correspondía la designación anual de los magistrados y oficiales municipales. Con el paso del tiempo estos cargos fueron cayendo en manos de los burgueses y caballeros de las ciudades, que al considerarlo merced real lo convirtieron en vitalicio, con lo que cometieron muchos abusos de sus funciones, llegando incluso al arriendo de los cargos municipales a cambio de fidelidad y prebendas.

**Rentas Provinciales:** Conjunto de imposiciones o gravámenes (alcabala, millones, cientos) aplicadas, desde 1716, a los ciudadanos. Eran más onerosas para los humildes; muchos privilegiados y poderosos quedaron exentos. En el siglo XVIII habían alcanzado tal complejidad y aberración que este hecho dio lugar a su sustitución por una *Única Contribución*, empeño que desembocó en el Catastro de Ensenada, para conocer tal desaguisado y tratar de poner fin al mismo.

**Rentas Generales:** Eran una especie de aranceles que se aplicaban a la entrada y salida de mercancías en los puertos marítimos y fluviales, así como en los *puertos secos* establecidos entre Castilla, los restantes reinos peninsulares y las provincias exentas del Norte. Ustáriz las definió como "*producto consiste en derechos que se cobran a la entrada y salida de los frutos y géneros en este Reyno*".

**Sayal:** Tela hecha de lana, muy basta.

**Senarero:** Vecino de un pueblo que obtenía una senara concejil. Las senaras, en el régimen feudal de la Edad Media, eran porciones de tierra que el señor concedía a los colonos para que la labraran por su cuenta. Las senaras concejiles eran tierras del

común que el concejo repartía entre sus vecinos para que las labraran, generalmente en los días festivos, con objeto de sufragar, con sus aportaciones al concejo, los gastos públicos. A mediados del sigloXX en Barruecopardo estas senaras concejiles eran los llamados *huertos familiares*.

**Señorío:** Derechos feudales de y sobre una tierra, independientemente de su posesión. Constituye en esencia el fundamento del feudalismo. En el *señorío solariego o territorial* de Castilla el campesino le pagaba al señor el disfrute de la tierra. Esta prestación fue desapareciendo y siendo sustituida por un censo, en especie o en dinero, como reconocimiento de la propiedad del señor.

El *señorío jurisdiccional* se caracterizaba, en cambio, por la existencia de una serie de cargas (pecho forero, martiniega, conducho, yantar, etc) y por el derecho del señor de nombrar o confirmar las autoridades municipales y de administrar justicia. Existieron grandes estados señoriales con mucho poder político; eran los grandes aristócratas latifundistas a quienes los reyes llegaron a temer. Por contra, en los reinados de Felipe IV y de Carlos II se crearon 169 nuevos señoríos. A mediados del siglo XVIII más de la mitad de las poblaciones de la corona de Castilla eran de señorío laico o eclesiástico (abadengo) mientras que el resto, sobre todo ciudades, dependían de la jurisdicción real (realengo). Se calcula que a principios del siglo XVIII existían más de doce mil señoríos.

Entre muchos de los grandes latifundistas actuales siguen figurando familias nobiliarias que obtuvieron sus tierras, por títulos más o menos legítimos, en la Edad Media.

**Servicio ordinario y extraordinario:** Gravámenes cargados sobre el estado general –no los Nobles– que solía percibirse mediante encabezamiento de los pueblos. Alcanzó su techo a principios del siglo XVI con 300 millones de maravedíes anuales y pervivió hasta finales del siglo XVIII. Una vez que las Cortes de Toledo de 1538 pactaron otro servicio adicional de 150 millones de maravedíes anuales, éste pasó a llamarse **servicio extraordinario**, quedando para el anterior el apelativo de **servicio ordinario**.

**Sisa:** Práctica consistente en entregar, de los productos básicos, a los compradores cantidades menores a las solicitadas, destinando la parte sisada a su venta para obtener dinero con el que se pagaban determinados impuestos al fisco o se contribuía a los gastos locales. El vino, el vinagre y el aceite se sisaban en 1/8 del total y en 1/8 de los 7/8 restantes; es decir, "*a la octava y la reoctava*".

En las telas 1/24 del total. Este procedimiento o sistema dio lugar a dos sistemas "legales" de medidas y pesas: uno para las compras, y otro para las ventas; o lo que es lo mismo: las completas y las sisadas. Los "fieles medidores" se encargaban de la comprobación.

Fue suprimida por la reforma tributaria de 1817 y restablecida en 1824, para desaparecer definitivamente en 1845 con la reforma de Moon.

A pesar de todo, aún recuerdo yo, de pequeño, hablar de estas prácticas.

**Tenería:** Taller donde se curtían y trabajaban las pieles. También se conocían como *curtidoría o tanería*.

**Vaqueta:** Cueros o pieles de ternera curtidos y adobados.

- Vecino:** Se entendía como una unidad con domicilio o casa propia; es decir: familia, pues era la familia la que se consideraba a la hora de aplicar los impuestos. De ahí que para calcular los habitantes de una población a partir de los vecinos, haya que multiplicar por el número medio de miembros de la familia. Se acostumbra a tomar como valor medio el número de cuatro, aunque algún estudioso del tema llega incluso a calcular los habitantes a razón de seis por familia.
- Vicariato:** Territorio eclesiástico que está bajo la jurisdicción de un vicario apostólico, siendo éste un eclesiástico o clérigo, revestido ordinariamente de carácter episcopal, encargado de ayudar al obispo en la administración de su diócesis o que gobierna en nombre del Papa, y no en virtud del poder propio del obispo. Aunque también se conocía como vicario, en la Edad Media, al sustituto o delegado de un conde, o bien al oficial encargado por un conde de la percepción de los impuestos y de la administración de algunos tipos de justicia, me inclino por el *vicario apostólico*, por tratarse de una consideración tomada en pleno siglo XVIII y, sobre todo, teniendo en cuenta la relevancia religiosa y santiaguista de Barruecopardo y que los vicarios apostólicos fueron instituidos en el siglo XVII.
- Voto de Santiago:** Tributo que los labradores pagaban a la vez que el diezmo y la primicia en favor de la Santa Iglesia del Apóstol Santiago. La cuota del voto era variable de unos lugares a otros y era determinada habitualmente en función de los frutos cosechados a partir de unos mínimos exentos. En ocasiones se fijaba en proporción a los pares de bueyes o mulas de labranza que poseían.
- Yantar:** Impuesto pagado por los pueblos para el mantenimiento de su Señor. El yantar era propio de los lugares de señorío.